



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

TESIS

LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS INFANCIAS MIGRANTES EN SU PASO POR MÉXICO.

Para obtener el Grado de Maestro en
Derecho Penal y Ciencias Penales.

PRESENTA

Saúl Juárez Cortés

Directora

Dra. Martha Gaona Cante

Comité tutorial

Dra. Martha Gaona Cante.

Dr. Luis David Martínez Campos.

Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno.

Dr. Ismael Aguillón León.

Dr. Tomás Serrano Avilés.

Pachuca de Soto, Hgo., México., junio 2026



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
HIDALGO**

**INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

TESIS

**LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS
INFANCIAS MIGRANTES EN SU PASO POR MÉXICO.**

**Para obtener el Grado de Maestro en
Derecho Penal y Ciencias Penales.**

PRESENTA

Saúl Juárez Cortés

Directora

Dra. Martha Gaona Cante

Comité tutorial

Dra. Martha Gaona Cante.

Dr. Luis David Martínez Campos.

Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno.

Dr. Ismael Aguillón León.

Dr. Tomás Serrano Avilés.

Pachuca de Soto, Hgo., México., junio 2026.



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades

School of Social Sciences and Humanities

Área Académica de Derecho y Jurisprudencia

Department of Law and Jurisprudence

UAEH/ICSHU/AADJ/MDPYCP/062/2026

Asunto: Autorización de impresión

Mtra. Ojuky del Rocío Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente.

El Comité Tutorial de la **TESIS** del programa educativo de posgrado titulado **"LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS INFANCIAS MIGRANTES EN SU PASO POR MÉXICO"**, realizado por el sustentante **Lic. Saúl Juárez Cortés** con número de cuenta **509444** perteneciente al programa de **Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales**, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 110 del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Por lo que el sustentante deberá cumplir los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.

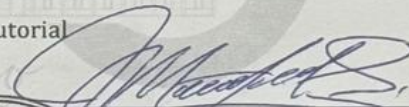
Atentamente

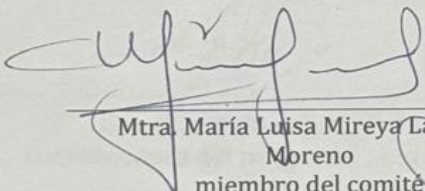
"Amor, Orden y Progreso"

Pachuca de Soto, Hgo. a 18 de mayo de 2026

El Comité Tutorial

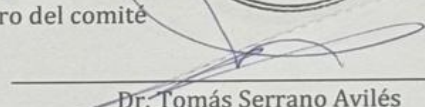

Dra. Martha Gaona Cante
Directora


Luis David Martínez Campos
miembro del comité


Mtra. María Luisa Mireya Laguarda Moreno
miembro del comité




Dr. Ismael Aguillón León
miembro del comité


Dr. Tomás Serrano Avilés
miembro del comité

"Amor, Orden y Progreso"



Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P. 42084
Teléfono: 52 771 71 7 20 00 Ext.41038
jaaderecho_icschu@uaeh.edu.mx
mdpycp@uaeh.edu.mx

uaeh.edu.mx

Índice:

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS:	6
II. RELACIÓN DE CUADROS, GRÁFICAS E ILUSTRACIONES:	8
III. RESUMEN:	9
IV. ABSTRACT:	10
V. INTRODUCCIÓN:	11
VI. ANTECEDENTES:	13
VII. JUSTIFICACIÓN:	16
VIII. MARCO TEÓRICO Y REFERENCIAL:	17
IX.- OBJETIVO GENERAL:	18
X.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	18
XI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:	19
XII. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:	19
XIII. HIPÓTESIS:	19
XIV. MÉTODO:	20
CAPÍTULO I.	21
CONDICIÓN: LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) MIGRANTES.	21
1.1 Infancia y adolescencia.	21
1.2 NNA migrantes acompañados y no acompañados.	26
1.3 Condiciones sociales de NNA en el Norte, Centro y Sudamérica.	35
CAPÍTULO II.	40
CAUSAS DE MIGRACIÓN DE LOS NNA EN LATAM.	40
2.1 Causas Comunes en Latinoamérica que provocan la migración de NNA.	40
2.2 puntos geográficos y pasos de migración a EUA.	48
2.3 Estadísticas de NNA migrantes víctimas de delitos cometidos en su contra.	59
CAPÍTULO III.	69

MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE NNA	
MIGRANTES.	69
3.1 Contexto internacional de protección a los derechos de las NNA.....	69
3.3 Acciones a nivel internacional a partir de la Convención:.....	75
3.4 Tratados multilaterales:	76
CAPITULO IV.....	89
RIESGOS LATENTES DE NNA MIGRANTES EN TERRITORIO MEXICANO.	89
4.1 Riesgos latentes de los NNA en territorio nacional.....	89
PROPUESTA DE SOLUCIÓN:	107
CONCLUSIONES:	108
BIBLIOGRAFÍA.....	111

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

A

ALC: América Latina y el Caribe.

C

CDN: Derechos de la Niñez.

CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D

DD.HH: Derechos Humanos.

E

EUA: Estados Unidos de América.

I

ISM: Interés Superior del Menor.

L

LATAM: Latinoamérica.

N

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

S

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. RELACIÓN DE CUADROS, GRAFICAS E ILUSTRACIONES:

Imagen 1: niños y jóvenes migrantes. (página 31).

Imagen 2.- paso migratorio irregular en” paso fronterizo la Mesilla” entre Chiapas y Guatemala. (página 51).

Imagen 3.- pasos migrantes sin control de autoridades, frecuentes pasos. (página 52).

Imagen 4.- frontera del sur de México con Guatemala y Belice. (página 53).

Imagen 5: paso irregular México-Guatemala, cerca de la comunidad de “El Sabinalisto” Municipio de Frontera Comalapa. (página 55).

Imagen 6.- brecha en propiedad privada; ubicada en el Ejido Marcha Campesina del Municipio de Frontera Comalapa. (página 56).

Imagen 7.- LIMITE TERRITORIAL ENTRE “LA MESILLA” EN FRONTERA COMALAPA Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA. (página 58).

Imagen 8: United Nations Departamento economic and Social Affairs, Population Division. (página 60).

Imagen 9.- fuente BBS NEWS Mundo. (página 63).

Imagen 10.- niño migrante de 1 año acompañado. (página 65).

Imagen 11.- Fuente: REDIM Derechos de infancia y adolescencia en México. (página 66).

Imagen 12.- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID. (página 67).

Imagen 13.- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID. (página 68).

Imagen 14.- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID. (página 68).

Imagen 15.- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID. (página 68).

III. RESUMEN:

Las niñas, niños y adolescentes (NNA), en LATAM pertenecen a un grupo doblemente vulnerable, sin distinción del país de procedencia, es decir, sean de norte, centro o sur América, primero por ser de otro país y segundo por su minoría de edad. Cada menor perteneciente a este grupo bajo los rangos de edad definidos, se ve en la imperiosa necesidad de realizar un viaje de migración desde su país de origen para transitar por México con la finalidad de llegar a los Estados Unidos en busca de una mejor calidad de vida, lo anterior, derivado de los riesgos y desventajas sociales que se viven en cada uno de los países de origen, -periféricos o en vías de desarrollo que conforman el continente americano-; condiciones que obligan a las familias a migrar a países más desarrollados bajo la idea de un mejor futuro, a lo que se ha denominado “Sueño Americano”, evidenciando lo anterior, se precisan las siguientes cifras:

Alrededor de 1.39 millones de personas de 177 países han viajado a través de México este año con la intención de llegar a Estados Unidos sin documentos de entrada, según informó el gobierno mexicano. La mayoría de los migrantes eran hombres o mujeres viajando solos. Casi 3,000 eran menores no acompañados, acorde al Instituto Nacional de Migración (AERELLANO López, 2024).

Palabras clave: Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), migrantes, migración, riesgos de la migración, Menor Migrante Solo, Menor Migrante Acompañado, derechos humanos, Interés Superior del Menor.

IV. ABSTRACT:

Children and adolescents in Latin America belong to a doubly vulnerable group, regardless of their country of origin—whether from North, Central, or South America—first, because they are from another country, and second, because they are minors. Each minor within this age range faces the urgent need to undertake a migration journey from their country of origin, passing through Mexico to reach the United States in search of a better quality of life. This is due to the social risks and disadvantages experienced in each of their countries of origin—peripheral or developing countries that make up the American continent. Conditions that force families to migrate to more developed countries in search of a better future, what has been called the “American Dream,” are evidenced by the following figures: Approximately 1.39 million people from 177 countries have traveled through Mexico this year with the intention of reaching the United States without entry documents, according to the Mexican government.

The majority of the migrants were men or women traveling alone. Nearly 3,000 were unaccompanied minors, according to the National Institute of Migration (AERELLANO López, 2024).

Keywords: Children and Adolescents, migrants, migration, migration risks, unaccompanied migrant minor, accompanied migrant minor, human rights, best interests of the child.

V. INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo de tesis expone uno de los problemas fundamentales de la migración mundial, consistente en el desplazamiento de las infancias y adolescencias de un país a otro, esta migración infantil puede ser acompañada o sin compañía, evidenciando toda clase de peligros propios de una migración de esta naturaleza, además, se presentan diversas violaciones a los derechos humanos de estas infancias y adolescencias; cuestión, plasmada en el presente trabajo de tesis.

El capítulo 1 establece las condiciones de los niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes, pues se debe partir de las definiciones importantes a efecto de no confundir los sujetos objetos del presente trabajo, así como las edades contempladas por la normatividad nacional e internacional, así mismo, se hace referencia a la distinción entre infancias migrantes acompañadas y no acompañadas para comprender el impacto en la violación de sus derechos de cada uno de ellos, así como a las condiciones sociales que viven este grupo en cada uno de sus países de origen.

El capítulo 2 de este trabajo de tesis, establece las causas más relevantes de la migración de NNA en LATAM, mencionando las causas comunes y generalizadas en Latinoamérica, como lo son, crímenes de guerra en los países de origen de los menores, conflictos familiares, pobreza extrema, falta de servicios sociales, entre otros.

El capítulo 3, contempla el marco normativo nacional e internacional de protección de derechos humanos de NNA migrantes, identificando puntualmente las herramientas jurídicas de protección tanto en el contexto nacional como internacional, partiendo de que el tema de la migración, contiene un enfoque especializado, ya que se debiera dividir la migración infantil y juvenil.

Finalmente, en el capítulo 4 se establecen los riesgos y violaciones a derechos humanos que de forma latente sigue a las NNA migrantes en su recorrido por el territorio

mexicano, cuáles son los más comunes y en qué porcentaje se presentan, así como los delitos cometidos en su contra.

Después se presentarán las propuestas de solución y conclusiones del presente trabajo.

VI. ANTECEDENTES:

El fenómeno migratorio en América Latina no representa una problemática emergente ni exclusiva del presente milenio; históricamente, los flujos demográficos interestatales se han articulado en torno a la aspiración socioeconómica del denominado “*sueño americano*”. Tradicionalmente, este desplazamiento respondía a un patrón demográfico específico: una migración de carácter eminentemente adulto, lo que actualmente se ha etiquetado como *patrialcal*, por tratarse solo del proveedor histórico de la familia, es decir, el padre, y donde este proveedor económico asumía el tránsito hacia los Estados Unidos de América bajo categorías sociológicas hoy superadas, como el estigma del “*espalda mojada*”. No obstante, las dinámicas globales contemporáneas han fracturado drásticamente este paradigma tradicional.

Bajo las asimetrías de un mercado mundial globalizado, la inevitable movilidad humana ha sufrido diversas mutaciones, se ha modificado hacia un fenómeno social multidimensional y heterogéneo. En la actualidad, las Niñas, los Niños y los Adolescentes (NNA) tanto de nacionalidad mexicana como provenientes de diversas regiones de Centro y Sudamérica, se han incorporado activamente a estos flujos migratorios, transitando ya sea en contextos de reunificación familiar o en condiciones de alarmante no acompañamiento (NNA migrantes no acompañados). Al ingresar al territorio nacional en situación de movilidad irregular, este sector demográfico se enfrenta a un escenario de desprotección institucional donde confluyen agresiones físicas, verbales, discriminación estructural y sistemáticas violaciones a sus derechos fundamentales.

Desde una perspectiva criminológica y de derechos humanos, las NNA migrantes constituyen uno de los grupos en situación de vulnerabilidad de mayor relevancia, debido a la interseccionalidad de factores como la edad, el género, el idioma y el origen nacional. Durante su tránsito por el territorio mexicano, la incapacidad jurídica y física para repeler agresiones los expone de manera desproporcionada a conductas delictivas.

Esta crisis humanitaria trasluce una insuficiencia en los mecanismos de control migratorio y una marcada carencia de políticas públicas integrales con enfoque de seguridad ciudadana en México. La ausencia de una tutela operativa eficaz, aunado a una sobre exhibición de productos, servicios y formas de vida surrealistas, ha originado y en cierta forma permitido que el tránsito clandestino de NNA coexista y sea capitalizado por las dinámicas de macro criminalidad y delincuencia organizada transnacional que operan en las rutas migratorias, sometiendo a la infancia a riesgos que atentan directamente contra su vida e integridad institucional.

Frente a esta realidad, el marco jurídico nacional e internacional ha evolucionado mediante la adopción del marco jurídico proteccionista de la niñez, muy específicos y normados por el Principio del Interés Superior de la Niñez que se ubica en una diversidad de leyes supranacionales y nacionales desde la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Adoptada por la ONU en 1989, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU emitió la Observación General No. 14, artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Leyes de Protección Integral federales y estatales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dichos instrumentos imponen al Estado mexicano la obligación convencional de garantizar la no discriminación y la protección reforzada contra la violencia; mandatos que, en la praxis judicial y administrativa, suelen verse reducidos a meros catálogos de buenas intenciones sin correspondencia fáctica; “...Importancia de los tratados internacionales en la creación de un sistema homogéneo de normas. Restitución e interés superior. Los tratados internacionales se han convertido en la principal fuente de obligaciones para los Estados, pues es a través de éstos que adquieren una serie de obligaciones no sólo frente a la comunidad internacional sino en relación con sus ciudadanos...” (Gabriela Rodríguez Huerta-Sofía del Carmen Treviño Fernández Coordinadoras., 2021).

Finalmente, el abordaje analítico de esta problemática enfrenta un severo obstáculo metodológico: la existencia de una pronunciada cifra negra respecto al número

real de NNA en situación migratoria irregular. Si bien las instituciones registran datos estadísticos limitados a las detenciones (igualmente denominadas "rescates") y procesos de repatriación o deportación, resulta materialmente incalculable el volumen de NNA que evaden los controles periféricos y logran el cruce fronterizo hacia los Estados Unidos, lo que evidencia un subregistro que invisibiliza la verdadera magnitud de la vulnerabilidad penal a la que se encuentra expuesta la infancia migrante en nuestro país.

VII. JUSTIFICACIÓN:

La presente investigación surge como una respuesta académico-jurídica ante la crisis humanitaria y sistemática que se suscita en el territorio mexicano, caracterizada por la vulneración persistente a los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes (NNA) en contexto de movilidad humana internacional. Para comprender la dimensión criminógena y de victimización que este fenómeno apareja, resulta imperativo analizar multifactorialmente las causas subyacentes que obligan a la población infantil y adolescente a abandonar sus países de origen, ya sea en dinámicas de reagrupación familiar o en condiciones de no acompañamiento con destino a los Estados Unidos de América. Durante su tránsito por México, este sector demográfico se enfrenta a un entorno de hostilidad institucional y social manifestado en conductas discriminatorias, enconos xenofóbicos y diversas modalidades de violencia física y psicológica, exacerbadas por sus condiciones de edad, origen étnico y expresiones culturales.

Por ende, el estudio científico de esta problemática resulta de observancia obligatoria para los operadores jurídicos, la academia y los organismos del Estado. El objetivo primordial es aportar elementos teóricos que incentiven el diseño e implementación de políticas públicas transversales con perspectiva de infancia y género. Lo anterior atiende a una doble condición de vulnerabilidad: la minoría de edad y el estatus migratorio irregular. Asimismo, esta investigación busca dotar de herramientas dogmáticas y protocolos de actuación técnico-forenses a las autoridades encargadas de los procedimientos de contención, retención o primer contacto (como el Instituto Nacional de Migración, la Guardia Nacional, Ministerios Públicos y órganos jurisdiccionales). Ello con el fin de garantizar que los mecanismos de protección, asistencia y, en su caso, los retornos asistidos, se ejecuten bajo el estricto apego al principio del interés superior de la niñez, erradicando prácticas de revictimización institucional en el ámbito del derecho penal y administrativo local.

VIII. MARCO TEÓRICO Y REFERENCIAL.

Eje 1: Teoría de la Infancia, Interés Superior y la Vulnerabilidad Interseccional

Para sustentar, la Introducción y el Capítulo I (Condición original o inicial de los NNA) tome en cuenta varios elementos académicos y normativos para contextualizar el concepto de la infancia en su acepción moderna y no como una etapa de transición de la vida biológica y social de la persona; que además por mucho tiempo se consideró una etapa de "inmadurez" y carente de "Derechos". Cambiando el paradigma de esta visión por lo que iniciamos desde la Teoría del Sujeto de Derechos, rompiendo con el viejo modelo tutelar o de la "Situación Infantil" mismo, así como el análisis de una serie de instituciones jurídicas a fin a los NNA como es el caso de Interés Superior del Menor, la Perspectiva de Género y la Interseccionalidad (cómo la transición entre etapas etarias, la pobreza, el analfabetismo, el género, la nacionalidad y el estatus migratorio incrementando la vulnerabilidad de estas infancias y adolescencias).

Eje 2: Sociología de la Migración y Violencia Estructural.

Para sustentar las Causas de la Migración (Capítulo II). Se explican las dinámicas sociales que generan la salida migratoria de los NNA de Centro y Sudamérica. No se trata solo de migración económica; se debe fundamentar teóricamente la **migración forzada** provocada por la violencia de las maras/pandillas, la crisis climática y el colapso institucional. Los factores son aquellos que alejan a las personas de un lugar y las atraen a una nueva ubicación. Una combinación de factores que ayudan a determinar la migración o la inmigración de poblaciones particulares de una tierra a otra.

Eje 3: El ordenamiento Internacional de Protección a la Infancia Migrante.

Para sustentar el bloque normativo internacional de protección de los NNA que se ubican en el Capítulo III. El marco teórico debe sostenerse sobre el principio de que los

derechos humanos de los NNA prevalecen sobre el control migratorio del Estado Soberano. Aquí destaca la doctrina del Corpus Juris de los Derechos Humanos de los Niños.

IX.- OBJETIVO GENERAL:

Analizar de manera crítica la aplicabilidad de la normatividad que regula los derechos de las infancias a nivel internacional, relacionándolas con dicho grupo en su calidad de migrantes, a fin de hacer propuestas con perspectiva de infancia y género, con el proposito de garantizar el principio del interés superior de la niñez frente a las medidas de detención y vulneración de sus derechos fundamentales al transitar por territorio nacional.

X.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Identificar y categorizar los factores criminológicos, socioeconómicos y de victimización detonantes del fenómeno de la migración forzada de niñas, niños y adolescentes desde sus países de origen hacia los Estados Unidos de América.

Analizar la dinámica de movilidad de las NNA migrantes, para visibilizar y analizar los riesgos y factores de vulnerabilidad criminológicos y victimológicos en su tránsito como migrantes acompañados y no acompañados.

Contrastar el marco normativo nacional e internacional que tutela los derechos humanos de NNA migrantes con la realidad fáctica del Estado mexicano, para determinar la eficacia de su aplicación operativa.

XI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La presente investigación aborda la antinomia existente entre la política criminal del Estado y el principio convencional del Interés Superior de la Niñez, específicamente en el contexto de los flujos migratorios de niños, niñas y adolescentes (NNA). A pesar de la existencia de un robusto marco internacional de protección de los derechos humanos, se observa una preocupante brecha en la legislación penal sustantiva y adjetiva, la cual tiende a criminalizar indirectamente o a desproteger a este grupo vulnerable. El problema radica en la falta de armonización normativa y de protocolos especializados en el sistema de justicia penal, lo que genera una desprotección punitiva frente a delitos como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes o la explotación, revictimizando a los menores en lugar de garantizar su tutela judicial efectiva.

XII. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:

¿Cuáles son los factores de vulnerabilidad jurídica y victimización delictiva propiciatorios de la transgresión de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes migrantes distinguiendo los acompañados y no acompañados en su tránsito por el territorio nacional hacia los Estados Unidos?

XIII. HIPÓTESIS:

Los factores de vulnerabilidad jurídica victimizantes de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados y no acompañados en su tránsito por el territorio nacional hacia los Estados Unidos tienen un origen multifactorial cuya consecuencia perversa es la transgresión de sus derechos fundamentales, por la indiferencia del estado mexicano para protegerlos.

XIV. MÉTODO:

En el desarrollo de la investigación se recurrió al método inductivo para la observación fáctica de las rutas migratorias informales de niñas, niños y adolescentes en su ingreso a territorio nacional con el fin de partir de la singularidad de cada uno de ellos para arribar a concepciones generales de una realidad dolorosa y presente en nuestro país con el fin de visibilizarla y proponer formas efectivas de protección para ellos. Igualmente utilizamos el método comparativo para el análisis de textos jurídicos nacionales e internacionales de protección de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes con el fin de encontrar las lagunas que presenta la legislación nacional y poder proponer la creación de planes, proyectos, programas y procedimientos sistematicos de operar para hacer eficaz y eficiente el cumplimiento normativo. También se usó el método dogmático con el fin de conocer los principios doctrinales y teleológicos de la norma codificada. De igual manera se recurrió al método descriptivo e historico para crónologicamente explicar el fenomeno de este tipo de migración.

CAPITULO I.

CONDICIÓN: LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) MIGRANTES.

1.1 Infancia y adolescencia.

La infancia es un campo conformado, de un lado, por enfoques, análisis, estudios y conceptos, (Bustelo, 2005) y, por otro lado, por acciones, programas y políticas, además de una serie de actores. (Bustelo, 2005).

“...De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española (RAE), el término infancia, lo distingue y define de las siguientes maneras:

- a) El periodo de la vida humana desde que se nace hasta la pubertad;
- b) El conjunto de los niños de tal edad, y
- c) El primer estado de una cosa después de su nacimiento o fundación...”
(Española, 2025).

“...La RAE define al infante como:

- a) el niño que aún no ha llegado a la edad de siete años;
- b) El pariente del rey que por gracia real obtiene el título de infante o infanta, y;
- c) Cada uno de los hijos varones y legítimos del rey, nacidos después del príncipe o de la princesa...” (Española, 2025).

“...La niñez es definida por la RAE como:

- a) El periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la pubertad (mismo significado de la palabra “infancia”);
- b) El principio o primer tiempo de cualquier cosa, y
- c) La niñería o acción propia de niños...” (española, 2026).

Es decir, al igual que en el caso de la palabra “infancia”, la “niñez” hace la distinción de acuerdo a la edad de los infantes. Wasserman señala que la etimología de la palabra “infancia” proviene del latín *in fandus*, que significa “el que no habla” o “no es legítimo

para tener la palabra”. Distinguiendo del término infante, como el hijo del rey que está en la línea sucesoria al trono y que no puede ser heredero mientras el primogénito, heredero de hecho esté vivo. En este sentido, la etimología de la palabra infancia se refiere a aquellos que no tienen permitido hablar, y no a quiénes carecen de este atributo por la edad que tienen.

“...Durante la época del Imperio romano se establecía que la *infantia* duraba desde el nacimiento hasta los siete años...” (Wasserman, 2001); y la pueritia duraba de los siete a los doce años en el caso de las niñas, y de los siete a los catorce años para los niños. Posteriormente, venía la *adulescentia*, que iba de los doce o catorce años, según el caso, hasta los veintiún años. A partir de ese momento se entraba en la *iuventus*, etapa de la plenitud que duraba hasta los cincuenta años. Desde los cincuenta hasta los setenta y dos años se denominaba *gravitas*, y a partir de los setenta y dos años hasta la muerte, *senectus* (Wasserman, 2001).

Es importante lo establecido por la UNICEF, al precisar que la infancia es el estado y la condición de la vida de un niño que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Enfatiza que la infancia no sólo se refiere a los años que transcurren en ese tiempo, sino a la calidad de esos años, esto es, hace referencia mucho más allá del tiempo. En este sentido, la define como: un espacio delimitado y seguro, separado de la edad adulta, en el cual, los niños y las niñas pueden crecer, jugar y desarrollarse. (UNICEF, Estado mundial de la infancia, 2004).

“...Según la RAE, la palabra niño o niña, proviene de la voz infantil o la expresión onomatopéyica *ninno*, que significa: él que está en la niñez...” (Española, 2025). Wasserman, sostiene que la palabra “niño” o “niña” puede darse a conocer con distintos términos, sin embargo, se puede concluir de esas definiciones que, la distinción pura de los menores es en relación a su edad. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN), el tratado internacional de derechos

humanos más ratificado del mundo, en su artículo 1o define a los niños como: aquella persona que es menor de dieciocho años.

Entre otras razones para que se utilizara este término, está que en los trabajos preparatorios de la convención imperó el criterio de varios países influyentes cuyas leyes nacionales reconocían los dieciocho años como la mayoría de edad en México la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de 2014, señala:

“...Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño (artículo 5o.)...” (UNION, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 2014)

Esto es, la LGDNNA no sólo adopta el término niño de la CDN, sino que diferencia a esta población en razón del género (niño/niña) y la etapa de desarrollo (niñez y adolescencia).

“...En el ámbito latinoamericano, hasta antes de la aprobación de la CDN, las personas menores de dieciocho años estaban regidas por la doctrina de la situación irregular, que las dividía en dos grupos: en “niños”, quienes no llegaban a ser propiamente sujetos jurídicos, al estar tutelados y protegidos por las instituciones de la familia y la escuela, y “menores”, quienes eran ajenos a estas instituciones por haber sido abandonados, víctimas de abusos o maltratos, o ser infractores de la ley penal, sin tener posibilidad de defenderse por ciertas condiciones de vulnerabilidad social vinculadas con la pobreza...” (García Méndez, 2021)

De aquí nació el modelo tutelar de la ley penal, el cual se basó en el paradigma de la minoría, y, en consecuencia, en la incapacidad de estas personas (Beloff, 1999). A través de este modelo, el Estado se arrogó la tarea de “protegerlos”.

Ahora bien, a nivel constitucional y convencional, resulta imperativo delimitar el estatus jurídico-normativo de las niñas, niños y adolescentes (en lo sucesivo, NNA). Más allá de constituir una mera categoría demográfica, este grupo poblacional representa un colectivo de sujetos de derecho con protección reforzada y diferenciada. En el marco del derecho penal y el derecho de migración, cuya convergencia contemporánea ha dado lugar al fenómeno del *crimmigration*, la cual hace referencia a la hibridación o fusión entre las leyes migratorias con leyes penales (AGUILAR Román, 2026), con una creciente difuminación de la migración y el derecho penal; la tutela operativa de las NNA en situación de movilidad humana se erige como el eje rector y objeto central de la presente investigación, exigiendo la aplicación estricta del principio de interseccionalidad ante factores concurrentes de vulnerabilidad.

El reconocimiento y la salvaguarda de las prerrogativas fundamentales de las NNA encuentran un sólido anclaje en el bloque de constitucionalidad e internacionalidad. En el ámbito doméstico, su fundamento primario emana del artículo 4º, párrafo noveno, de la carta magna, en armonía con el artículo 1º del mismo ordenamiento que mandata el control de convencionalidad. Este cuerpo normativo se articula de manera más específica con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014, la Ley de Migración (particularmente tras las reformas de noviembre de 2020 que prohíben la detención migratoria de NNA), y, en la vertiente adjetiva penal, con el nuevo Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes implementado en nuestro país, el cual, materializa el principio de especialización consagrado en el artículo 18 constitucional.

En el plano internacional, este andamiaje se complementa con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y las Opiniones Consultivas OC-17/02 y OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales configuran el estándar del Interés Superior de la Niñez como una norma de procedimiento, un principio interpretativo y un derecho sustantivo de aplicación preferente.

Para efectos de este estudio, y en estricta consonancia con los principios de taxatividad, legalidad y seguridad jurídica todos ellos rectores del derecho penal, se adopta el criterio etario vigente en el ordenamiento positivo mexicano. Por ende, en términos del artículo 5 de la Ley General de la materia, se entenderá por «niña o niño» a toda persona menor de doce años de edad, y por «adolescente» a las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Esta distinción de edades, resulta relevante para el ámbito penal, ya que permite identificar los rangos de edad para temas de imputabilidad de menores y a su vez, conocer cuando este grupo vulnerable requiera de mayor atención por su edad y calidad de migrante. Concatenado a lo anterior, también debemos tener presente el término migrante; que de acuerdo con la Ley Nacional de Migración, lo define como:

“...la persona que sale, transita o llega al territorio de un estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación...” (Unión, 2011).

En esa línea argumentativa, en los supuestos donde estén involucradas niñas, niños y adolescentes en cualquier contexto de migración; se deberá verificar primeramente su edad, a efecto, de estar en condiciones de darles la calidad de niña, niño o en su caso de adolescente, para posteriormente verificar si es migrante. Una vez identificados ambos requisitos, se deberá proteger a las NNA con un enfoque de derechos humanos, reconocido a nivel nacional e internacional y los cuales serán abordados a detalle en el presente trabajo de tesis, considerando importante adelantar que, dicho grupo no puede ser tratado como objeto de protección, sino como sujetos de derecho pleno con capacidad de defensa de sus derechos legalmente reconocidos en las legislaciones aplicables a NNA migrantes.

En ese orden de ideas, las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, asumen la obligación irrestricta de garantizar la protección de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad. En el caso concreto de las niñas,

niños y adolescentes (NNA), dicha vulnerabilidad se ve exacerbada por las condiciones multifactoriales que motivan su desplazamiento transnacional, tales como disparidades socioeconómicas, discapacidades, adscripción étnica, factores de género, orientación sexual o la propia inmadurez inherente a su etapa de desarrollo.

Por consiguiente, el aparato estatal debe asegurar a las NNA migrantes el goce efectivo de prerrogativas fundamentales: el derecho a una vida libre de violencia, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la identidad, así como su supervivencia y desarrollo integral. En este contexto obligacional, cobra especial relevancia el principio del interés superior de la niñez. Este axioma rector no solo opera como un límite y directriz para la actuación de cualquier autoridad, sino como la piedra angular para la aplicación y progresividad de los derechos humanos de la infancia en contextos de movilidad humana.

1.2 NNA migrantes acompañados y no acompañados.

En lo concerniente al régimen de obligaciones de las autoridades competentes en materia de resguardo y garantía, la identificación de niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de migración activa un deber de debida diligencia estricta. Ante este supuesto, el Estado debe otorgar prelación absoluta al asunto y materializar, de forma inmediata, los mecanismos de asistencia y protección integral de sus derechos humanos. Esta tutela diferenciada encuentra su fundamento en el principio del interés superior de la niñez, el cual opera como una directriz convencional y constitucional obligatoria ante la condición de vulnerabilidad interseccional y el proceso de maduración biopsicosocial propio de este grupo etario, naciendo la necesidad por cuidados especializados para este grupo de menores.

De lo anterior, es clara la obligación del estado establecida a nivel internacional que vincula de manera directa a los Estados parte respecto al estándar de protección debido a las niñas, niños y adolescentes (NNA). Este mandato prescribe que cualquier actuación

estatal debe articularse, de forma inexorable, bajo el principio rector del interés superior de la niñez.

Bajo esa premisa, cuando la autoridad competente se encuentra ante NNA en contexto de movilidad humana, atendiendo primordialmente a su identificación y a la determinación de si viajan de forma acompañada o no acompañada, se activan de manera oficiosa los siguientes deberes procedimentales:

1. Priorización de la esfera psicofísica: Al momento del primer contacto o localización de las NNA, las autoridades intervinientes deben priorizar la evaluación y estabilización de su estado de salud física y mental, anteponiendo la condición humana de vulnerabilidad a cualquier formalidad administrativa.
2. Transversalidad del interés superior de la niñez: El principio del interés superior de la niñez debe operar como un eje transversal e infranqueable durante la totalidad del procedimiento administrativo migratorio, rigiendo cada acto de autoridad de principio a fin.
3. Garantía de derechos sin discriminación por estatus migratorio: Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están constreñidas a garantizar el acceso efectivo a los servicios y prerrogativas previstos en el ordenamiento jurídico, con absoluta independencia de la nacionalidad o la situación de regularidad migratoria de los infantes o adolescentes.
4. Delimitación de la competencia del Instituto Nacional de Migración (INM): La intervención del Instituto Nacional de Migración se constriñe estrictamente a sus facultades de verificación y regularización, debiendo determinar la condición migratoria de las NNA siempre bajo un enfoque de derechos humanos y no de criminalización o detención.

-
5. Activación del régimen de protección integral (DIF): De manera paralela, se debe dar una intervención inmediata y vinculante al “Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia” (SNDIF) o sus equivalentes locales. Esta institución, en su calidad de órgano protector, asumirá la tutela y la atención personalizada, tanto médica como psicológica, garantizando las medidas de protección especial que dicten las leyes vigentes.

Lo anterior, guarda congruencia con lo regulado en la “...Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes...”(UNION, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES, 2014), la cual, contempla las medidas especiales de protección que las autoridades deberán conocer y aplicar a fin de respetar y garantizar los derechos de NNA, con independencia de que vayan acompañados, no acompañados, separados de algún grupo con el que transitaban, extranjeros o repatriados en el contexto de movilidad humanitaria.

Asentado el marco conceptual y los derechos adjetivos que asisten a las niñas, niños y adolescentes (NNA) en los procedimientos migratorios sustanciados en el Estado mexicano, deviene indispensable examinar la dimensión fáctica de esta problemática. Históricamente, los flujos migratorios procedentes de diversas regiones de América Latina denotan un desplazamiento forzado de NNA, quienes, impulsados por la búsqueda de condiciones de vida dignas o la necesidad de protección internacional, se ven compelidos a sortear fronteras geográficas mediante diversas dinámicas de tránsito por el territorio nacional, teniendo como destino final, en la mayoría de los casos, los Estados Unidos de América. Para efectos metodológicos y procesales, este universo de estudio se bifurca en dos supuestos específicos: la niñez acompañada y la niñez no acompañada, cuyas particularidades se analizan a continuación.

A) Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Acompañados.

Esta categoría comprende a los menores de edad que se desplazan en compañía de un familiar consanguíneo, adulto responsable o tutor legal. En este escenario, la intervención adjetiva penal o administrativa presenta menores complejidades de representación, toda vez que los adultos ejercen la tutela e interlocución jurídica del menor ante la autoridad migratoria. Bajo este supuesto, se presupone que el acompañante cuenta con la capacidad jurídica y cognoscitiva para comprender el alcance de los actos procesales, asegurar la asistencia familiar en cada etapa del procedimiento y, en su caso, canalizar las determinaciones adoptadas por las autoridades de la materia.

B) Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados: Condición de Vulnerabilidad Interseccional.

Por el contrario, el escenario de las NNA migrantes no acompañados revela una condición de vulnerabilidad acentuada o interseccional. Esta desprotección estructural se agudiza por su situación de movilidad humana desregulada, colocándolos en una posición de asimetría y desamparo ante los contextos de violencia y las redes de la delincuencia organizada.

Frente a la detección de NNA no acompañados en un procedimiento administrativo-migratorio, el Estado mexicano tiene la obligación convencional y constitucional de garantizar un escrupuloso seguimiento a las condiciones de su alojamiento. Con estricto apego al principio de no privación de la libertad de menores por motivos migratorios, la idoneidad de los Centros de Asistencia Social (ya sean albergues o casas hogar) no solo debe cumplir con estándares óptimos de salubridad y subsistencia material, sino que debe asegurar espacios dignos que materialicen el Interés Superior de la Niñez, restringiendo dicha estancia al tiempo estrictamente mínimo e indispensable para la determinación de su situación jurídica o de protección.

Finalmente, la identificación de este grupo de especial vulnerabilidad en condiciones de absoluta orfandad o desamparo ha generado un imperativo ético y normativo en el concierto internacional. Esto ha impulsado el desarrollo de programas específicos y mecanismos de protección reforzada, sustentados en tratados internacionales y regionales de derechos humanos, los cuales configuran un bloque de convencionalidad obligatorio para el Estado, orientado a tutelar de manera prioritaria su esfera jurídica frente a cualquier acto de autoridad.



Imagen 1: niños y jóvenes migrantes:

[href="https://www.migrationdataportal.org/sites/g/files/tmzbd1251/files/2020-07/children-and-youth-2020-A.jpg"](https://www.migrationdataportal.org/sites/g/files/tmzbd1251/files/2020-07/children-and-youth-2020-A.jpg) download>Download

Bajo esta línea argumentativa, la condición de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados activa de forma inmediata el deber de los Estados parte de garantizar el acceso al procedimiento de determinación de la condición de refugiado o al asilo institucional. Esta prerrogativa convencional encuentra su fundamento en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, concebidos para salvaguardar el interés superior de la niñez frente a escenarios de violencia generalizada, persecución política, violaciones sistemáticas a sus derechos fundamentales o conflictos armados en sus países de origen.

De este tema y con relación a lo previsto por la normatividad internacional, se considera importante hacer mención de lo establecido en el artículo 6 de la Convención de la Haya para la Protección de Menores, siendo lo siguiente:

*“...Artículo 6: (niños refugiados, desplazados o sin residencia habitual)
Párrafo 1.*

44. Este párrafo afecta a los niños refugiados y a los niños que, como consecuencia de desórdenes en sus respectivos países, están internacionalmente desplazados. Esta perífrasis recoge los términos de una Recomendación adoptada por una Comisión especial de la Conferencia de La Haya el 21 de octubre de 1994, relativa a la aplicación a estos niños del Convenio sobre adopción del 29 de mayo de 1993. La categoría de niños aquí considerada está limitada a aquellos que se fueron de su país por las condiciones que allí reinaban, y que a menudo no están acompañados y en todo caso privados temporal o definitivamente de sus padres. No afecta a otros niños internacionalmente desplazados, como los niños fugados o abandonados, para los cuales las otras disposiciones del Convenio deben permitir encontrar una solución (v. infra, art. 31 c).

Los niños a los que se refiere este párrafo a menudo tienen necesidad, aparte de las situaciones de urgencia, de que sea organizada su protección de forma duradera. En efecto, pueden, por ejemplo, necesitar pedir el asilo o a ser objeto de una petición de adopción. Es necesario entonces designar un representante legal y la competencia normal atribuida por el Convenio a las autoridades del Estado de su residencia habitual es aquí inoperante, ya que estos niños por supuesto han roto toda relación con el Estado de su residencia habitual anterior y la precariedad de su estancia en el Estado donde han encontrado provisionalmente refugio no permite considerar que han adquirido una residencia habitual. La Conferencia descartó la solución consistente en someter estas situaciones al foro de urgencia, o incluso ampliar la competencia basada en la urgencia para cubrir dichas circunstancias. Consideró que tal solución habría debilitado el Convenio creando una incitación a utilizar el foro de la urgencia en todas las circunstancias. Prefirió casi por unanimidad atribuir en estas situaciones a las autoridades del Estado sobre el territorio del cual están presentes estos niños la competencia general atribuida normalmente a las autoridades del Estado de la residencia habitual del niño...” (Oficina Permanente de la Conferencia, 1996)

Del texto anterior, se desprende el derecho con el que cuentan las NNA no acompañados a la posibilidad de solicitar asilo en cualquiera de los países que forman parte de dicha Convención, con independencia de los supuestos fijados en el propio numeral, ahora bien, esa protección debe atender prioritariamente cuando se trate de niños, lo cual, se ha establecido en el Protocolo para la Prevención, Supresión y Penalización de Tráfico Ilícito de Inmigrantes por tierra, mar y aire en sus artículos 2 inciso a) y 3 inciso d), que establecen lo siguiente:

“...Artículo 2 – Finalidad: Los fines del presente Protocolo son:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

Artículo 3 – Definiciones:

d) Por niño se entenderá: toda persona menor de 18 años...” (Unidas O. d., 2000).

Ahora bien, la protección de menores no acompañados también ha sido regulada en la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México.

Específicamente, el Comité de los Derechos del Niño (2015) establece en su recomendación 30 lo siguiente:

“...30. El Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado;

(b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;

(c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;

(d) Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de niñas y niños contra la

violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social...” (Unidas N. , Convención sobre los Derechos del Niño, 2015).

Dentro de todo el contexto presentado analizaremos el Bloque de Constitucionalidad y la Primacía de la Condición de Infancia. Atendiendo al principio de no discriminación y al bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, el Estado mexicano y los actores internacionales están obligados a priorizar la condición de minoría de edad por encima del estatus migratorio irregular.

Este principio de ponderación jurídica se circunscribe a las autoridades a desplegar intervenciones adjetivas guiadas por el principio de no criminalización de la migración, especialmente relevante desde la óptica del Derecho Penal garantista. Cualquier actuación estatal debe articular los estándares del corpus iuris internacional particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño y las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con los procedimientos internos, asegurando una tutela cautelar reforzada ante la vulnerabilidad interseccional que presentan las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes, acompañados o no acompañados.

Otro aspecto importante en cuanto a los países que reciben estos NNA migrantes, deben priorizar en todo momento el Interés Superior de la Niñez (ISN) en contextos de movilidad humana, específicamente respecto a menores no acompañados o separados, exige un análisis casuístico y multidimensional que trascienda la mera formalidad administrativa. Este escrutinio estricto debe incorporar salvaguardas mínimas y progresivas, orientadas a la restitución integral de derechos y a la prevención de delitos de tracto sucesivo o transnacional (tales como la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes o la explotación laboral):

-
- Evaluación de la Edad y Perspectiva de Género con Sustento Científico: Implementar mecanismos de identificación e idoneidad de las etapas etarias basados en criterios científicos, multidisciplinarios e imparciales, desterrando métodos invasivos o revictimizantes.
 - Diagnóstico de Vulnerabilidad e Investigación Familiar: investigar de manera exhaustiva, las causas originarias del desplazamiento y de la posible separación de familiares, para identificar factores de riesgo, necesidades de salud física o mental, y detectar de forma temprana si la NNA es víctima o testigo de conductas tipificadas como delitos punibles. Asimismo, activará de inmediato el análisis de viabilidad para el reconocimiento de la condición de refugiado o la obtención de protección internacional, bajo un estricto régimen de reserva y confidencialidad de datos personales.
 - Mitigación de Riesgos: Iniciar de manera pronta, la integración del expediente clínico-jurídico de la NNA y activar los protocolos de búsqueda y localización de la red familiar o de apoyo. Esta gestión estará supeditada a un análisis de riesgo previo, asegurando que la localización no exponga a la NNA a redes de criminalidad organizada o a entornos de violencia intrafamiliar en su país de origen o procedencia.

3. Representación Jurídica Especializada y Soluciones Duraderas

Este entramado protector debe instrumentarse mediante mecanismos adjetivos que viabilicen la designación inmediata de una representación jurídica especializada, una procuraduría de protección o una tutoría pupilar. Dicha figura jurídica no solo actúa como un asistente procesal, sino como un garante del debido proceso penal y administrativo, con facultades para interponer recursos eficientes contra actos que pretendan la privación de la libertad de la NNA (prohibida de forma absoluta en el numeral 18 de la Ley de Migración mexicana).

Las autoridades del Estado asumen una obligación de hacer de carácter preferente, consistente en la recopilación sistemática, procesamiento científico y análisis holístico de la información de las NNA. Esto exige ponderar de manera vinculante el derecho a la participación activa y a ser escuchados en cualquier etapa del procedimiento.

En conclusión, el objetivo puntero de los operadores jurídicos radica en el diseño y ejecución de soluciones duraderas basadas en la legalidad y la justicia restaurativa. Si bien la reunificación familiar se erige como la primera línea de análisis, las diligencias de búsqueda e investigación socio-jurídica deben evaluar meticulosamente si el retorno al núcleo de origen no colisiona con el Interés Superior de la Niñez. El despliegue de las instituciones del Estado debe asegurar el desarrollo integral de las NNA dentro de un entorno libre de violencia, blindándoles contra cualquier espectro de impunidad, persecución penal arbitraria o vulneración a su dignidad humana.

1.3 Condiciones sociales de NNA en el Norte, Centro y Sudamérica.

Cuando se analiza el fenómeno de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) migrantes en situación de movilidad irregular a través del territorio mexicano, la doctrina y la praxis jurídica suelen vincular este desplazamiento con las precarias condiciones socioeconómicas y los contextos de violencia que imperan en diversas regiones de América del Norte, Centro y Sudamérica. Estas realidades estructurales fungen como factores de expulsión que constriñen a este grupo en situación de vulnerabilidad a abandonar sus países de origen e ingresar a territorio nacional. Por lo general, este tránsito tiene como destino final los Estados Unidos de América, motivado por una expectativa de movilidad socioeconómica y la búsqueda de condiciones óptimas de desarrollo integral.

Los factores determinantes que impulsan la decisión multifamiliar de desplazamiento donde se ven inmersos NNA poseen una naturaleza polifacética. Entre las causas principales destacan la violencia generalizada (perpetrada tanto por la criminalidad

organizada como por la delincuencia común), la persecución política, la asimetría económica, la precarización laboral y la pobreza extrema.

Esta compleja realidad factual guarda una relación directa con la evolución legislativa contemporánea, la cual ha expandido progresivamente el catálogo de prerrogativas fundamentales para garantizar la tutela de los NNA migrantes. En consecuencia, el ordenamiento jurídico mexicano, en consonancia con el bloque de constitucionalidad y los estándares de convencionalidad exige la aplicación de un enfoque de protección reforzada. Dicho enfoque se materializa en las recientes reformas normativas y en el diseño de modelos de atención especializados, cuyos alcances e implicaciones dogmáticas serán objeto de un análisis exhaustivo en los apartados subsecuentes.

Bajo esta premisa, la problemática medular que ocupa al presente capítulo dimana de la crisis humanitaria que atraviesa gran parte de América Latina y el Caribe. Esta coyuntura se caracteriza por flujos migratorios masivos e ininterrumpidos, así como por desplazamientos internos forzados que registran un incremento exponencial dentro del territorio mexicano; fenómeno que se evidencia con especial agudeza tanto en las regiones fronterizas (norte y sur) como en las zonas de tránsito del centro del país.

El flujo migratorio irregular a través del tapón del Darién, región fronteriza entre Colombia y Panamá ha experimentado un incremento exponencial a partir del año 2021, configurando un escenario de vulnerabilidad estructural que afecta de manera desproporcionada a niñas, niños y adolescentes (NNA).

“...En términos cuantitativos, el periodo anual de 2021 registró un tránsito aproximado de 133,000 personas, de las cuales más de 29,000 correspondían a este sector de la población; cifra que quintuplicó el acumulado de los cuatro ejercicios anteriores. Esta tendencia al alza se consolidó en 2022, año en que el volumen general de movilidad ascendió a cerca de 250,000 individuos, integrando a una población infantil y adolescente estimada en 40,000 menores de edad, dentro de los cuales se identificó un subgrupo

crítico de más de 600 menores no acompañados o separados de por lo menos uno de sus progenitores...”(UNICEF, El rostro cambiante de la niñez migrante en América Latina y el Caribe Una región como ninguna otra , 2023).

Ahora bien, “...de acuerdo a la UNICEF en los dos últimos años, se ha documentado el tránsito de migrantes por la selva del Darién, entre Colombia y Panamá, detectándose más de 70 nacionalidades, procedentes de lugares tan distantes como África y Asia, en su camino hacia países situados más al norte...” (UNICEF, El rostro cambiante de la niñez migrante en América Latina y el Caribe Una región como ninguna otra , 2023).

“...En 2021, alrededor del 40% de las personas detenidas en la frontera suroeste de los Estados Unidos procedían del Caribe y de países centroamericanos, y el resto de los países de Sudamérica, África y Asia. Esta proporción se redujo al 75% en el año fiscal 2022 y al 62% en lo que va del año fiscal 2023. Los datos muestran claramente que los migrantes y refugiados afectados por las crisis y privaciones en otras partes del mundo viajan a la región de ALC en busca de seguridad y apoyo, o con la esperanza de llegar a México, los Estados Unidos y Canadá...”(UNICEF, El rostro cambiante de la niñez migrante en América Latina y el Caribe Una región como ninguna otra , 2023).

Las cifras anteriormente descritas, evidencian el número de niñas, niños y adolescentes transitando en ALC, “...así mismo, de acuerdo la propia UNICEF las niñas, niños y adolescentes, representan menos del 15% de la población migrante, sin embargo, constituyen el 25% de las personas en movimiento en América Latina y el Caribe; en 2022, cerca de 250.000 migrantes, de los cuales unos 40.000 eran niños, niñas y adolescentes, cruzaron la peligrosa selva del Darién, y en los primeros seis meses de 2023, más de 196.000 inmigrantes han cruzado, entre ellos más de 40.000 niñas, niños y adolescentes...” (UNICEF, El rostro cambiante de la niñez migrante en América Latina y el Caribe Una región como ninguna otra , 2023).

De estas cifras, las naciones latinoamericanas han impulsado reformas estructurales en sus políticas públicas y en sus modelos de asistencia social dirigidos a niñas, niños y adolescentes (NNA) en contextos de movilidad humana. No obstante, se advierte una profunda asimetría entre el robustecimiento del marco normativo, tanto en el orden interno como en el sistema internacional de los derechos humanos y la eficacia material en la operatividad de las instituciones responsables de regular la institucionalización u hospitalización de este grupo vulnerable.

Este déficit de efectividad no obedece unívocamente a una omisión deliberada por parte del Estado, sino también a la mutación y complejidad de los factores multifactoriales que originan el fenómeno migratorio. A ello se aúna la diversificación de rutas y dinámicas operativas de la delincuencia organizada que, a través de conductas tipificadas como el tráfico de personas o la trata de seres humanos, instrumentalizan la vulnerabilidad de la infancia migrante con fines de lucro.

Por otra parte, se constata una grave desarticulación en las instancias encargadas del procesamiento y resguardo de NNA migrantes. Asimismo, es patente la ausencia de mecanismos de supervisión idóneos que evalúen de manera sistemática si las condiciones de internamiento garantizan el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

Esta precariedad institucional se agudiza al omitirse un enfoque de interseccionalidad que contemple las condiciones particulares de cada menor; tal es el caso de NNA con discapacidad, quienes enfrentan barreras contextuales y una severa falta de infraestructura adaptada, lo que deviene en una vulneración sistemática a su dignidad y al principio del interés superior de la niñez.

Finalmente, el panorama se complica con los problemas adicionales que traen consigo los menores, tales como el padecimiento de adicciones a sustancias psicoactivas o de

patologías físicas y mentales que merman sustancialmente su autonomía progresiva y su libre desarrollo en las fases de planificación y ejecución del proceso migratorio. En este mismo espectro de desprotección se ubican los menores pertenecientes a minorías étnicas o comunidades indígenas, quienes sufren una doble asimetría: por un lado, la persecución y violaciones sistemáticas a sus derechos humanos en sus países de origen debido a su adscripción identitaria y, por el otro, los riesgos inherentes a la condición de trans migración irregular en contextos de criminalidad transnacional.

Ahora bien, es importante mencionar específicamente las condiciones sociales que se han estudiado en Norteamérica respecto de esta situación que origina la migración de NNA. Primeramente, los principales países relevantes en este punto, son: Estados Unidos de América, Canadá, Hawái, isla del Océano Pacífico y México, donde es importante precisar en qué consisten las condiciones y necesidades que orillan a NNA a emigrar de sus países de origen, siendo los principales: la pobreza y discriminación, los cuales, con relación al sistema educativo, paralizan el crecimiento intelectual de los menores y les trae consecuencias económicas en este punto (UNICEF, unicef para la infancia, 2023).

Sumado a lo anterior, en los países de Latinoamérica donde existen comunidades originarias o comunidades indígenas, tiene un elemento o variante que es una característica que agrava la condición que de por si ya es difícil de un menor por ser migrante, se suma otros elementos como la idiosincrasia familiar y comunitaria, el lenguaje, las costumbres, escolaridad entre otras inherentes a la formación inicial del menor.

Estos menores crecen en pueblos con costumbres definidas y organizaciones sociales estructuradas, incluso desde hace cientos de años, ahora bien, para mejor entendimiento debemos explicar que los pueblos indígenas, son grupos de personas que habitan determinada región.

Estos grupos mantienen tradiciones que le dan identidad propia a las culturas de sus respectivas regiones, como sus tradiciones, la vestimenta, la religión o el dialecto que se habla. Dandoles una identidad propia y cualidades que defienden en cualquier situación de riesgo o toma de decisiones.

De este capítulo es importante establecer que, este grupo vulnerable del que se ha hecho su distinción, sale de lugar de origen con independencia del país en busca de una mejor calidad de vida, y de la estadística mencionada se puede evidenciar que los menores no acompañados han ido en aumento en nuestro país.

CAPITULO II.

CAUSAS DE MIGRACIÓN DE LOS NNA EN LATAM.

2.1 Causas Comunes en Latinoamérica que provocan la migración de NNA.

... "Existen países que están bastante cerca de nosotros en el que la calidad de vida de los niños es por mucho inferior a la de aquí y los padres quienes están asustados o poco informados sobre respecto a sus posibilidades, están dispuestos a tomar riesgos extraordinarios por sus hijos, El aumento de niños no acompañados y adultos con niños está llegando en un sector de la frontera el cual es el Valle del Río Grande, Mientras nosotros continuamos haciendo lo correcto para estos niños, sus padres necesitan saber que este es una situación increíblemente peligrosa y es poco probable que sus hijos puedan quedarse"...
Barack Obama, Texas Dallas 2014.

Para atender el problema de la migración en NNA, es fundamental atender y entender las causas que originan que una persona pueda tomar la difícil decisión de abandonar su lugar de origen y el entorno que conoce, para aventurarse a un escenario cambiante día a día, pues en cualquier ruta migratoria es común enfrentar todo tipo de problemas, pero afrontarlos como familia suele ser más fácil, ya que existe el apoyo entre los integrantes de la misma la toma de decisiones durante su recorrido, sin embargo, el escenario es

más difícil si se trata de personas y menores solos y sin ningún tipo de experiencia en cuanto a traslados y cruces fronterizos.

En este capítulo estaremos hablando de la crisis de los niños y adolescentes migrantes Centroamericanos y mexicanos acompañados o no acompañados, los cuales siguen una ruta hacia Estados Unidos, las imágenes de estas familias migrantes son comunes en varias entidades de México, familias completas que van hacia Estados Unidos pero también en estos grupos de desplazamiento podemos observar niños y jóvenes menores de edad no acompañados o también algunos niños que van con alguien que los acompaña que no son sus familiares y en ocasiones ni siquiera amistades, simplemente adultos que se compadecen de ellos.

El fenómeno migratorio en Latinoamérica ha evolucionado de manera compleja, condicionado por asimetrías estructurales y las particularidades socio-regionales de cada Estado de origen. En primera instancia, la profunda desigualdad en el desarrollo económico de la región genera una brecha sistemática que impide a un sector considerable de la población acceder a condiciones de vida dignas, frustrando sus expectativas de desarrollo en sus comunidades de origen.

Ante este panorama, la respuesta estatal ha evidenciado una marcada insuficiencia en el diseño e implementación de políticas públicas. Las administraciones de los Estados, tanto de origen, tránsito como de destino, carecen de mecanismos institucionales adecuados para afrontar los desafíos de la integración social y la cohesión multicultural. Esta falta de previsión agudiza la problemática y perpetúa escenarios de exclusión frente a un flujo migratorio dinámico y competitivo.

Continuando con el tema debemos mencionar los Factores de Vulnerabilidad Interseccional en la Migración Familiar y de NNA. El análisis de la migración con enfoque familiar revela una crisis multifactorial en las dinámicas del entorno doméstico. Este desplazamiento se origina tanto por la desintegración familiar y el estado de abandono,

como por la decisión de emprender trayectos transnacionales de manera conjunta hacia los Estados Unidos de América, asumiendo los riesgos inherentes a rutas clandestinas.

En este contexto, las mujeres, niñas, niños y adolescentes (NNA) experimentan una vulnerabilidad interseccional acentuada. Durante el tránsito por el territorio nacional y las zonas fronterizas, la exposición a la violencia de género, la discriminación y la desprotección jurídica incrementa exponencialmente el riesgo de victimización, traducándose en afectaciones directas a su integridad física y psicológica, así como en la transgresión sistemática de sus derechos fundamentales.

Otro aspecto que debemos analizar es el impacto en el Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes. La problemática identificada incide de forma perniciosa en el desarrollo evolutivo y educativo de la infancia migrante. Al desarrollarse en entornos de pobreza extrema, se produce una ruptura en su continuidad escolar, exacerbada por la falta de recursos para concluir los ciclos académicos. Asimismo, este escenario se complejiza al considerar el impacto psicosocial del núcleo familiar, ordinariamente manifestado en cuadros de estrés crónico y depresión en las madres o cuidadores principales, lo cual vulnera el principio del interés superior de la niñez.

Por otra parte, la violencia sistémica actúa como un vector expulsor primordial. Esta violencia no solo perturba el proyecto de vida de los NNA, sino que restringe fácticamente su acceso a derechos prestacionales básicos como la alimentación, la educación y la salud. Adicionalmente, las barreras de acceso a los sistemas de salud pública, incluso ante la existencia de programas de cobertura básica o subsidios institucionales, operan como un factor de empuje que constriñe a las familias a migrar en busca de esquemas de protección social efectiva.

En este contexto los Riesgos de Victimización Criminológica y Exclusión Estructural de los NNA migrantes debe valorarse desde la perspectiva del Derecho Penal y la Criminología, el aspecto más alarmante de este fenómeno es la correlación entre la

desprotección estatal y el incremento en los índices de victimización por la delincuencia organizada. Las NNA migrantes se encuentran en una situación de indefensión que los convierte en objetivos óptimos para fenómenos delictivos como:

- El reclutamiento forzado por parte de estructuras criminales.
- La explotación laboral y sexual.
- La trata de personas y la separación familiar coactiva.

Finalmente, esta vulnerabilidad se agrava cuando confluyen factores de discriminación racial y exclusión socioeconómica. Las infancias pertenecientes a minorías étnicas, comunidades afrodescendientes o pueblos originarios enfrentan un doble estándar de segregación por parte de los sectores con mayor capital económico. Ello perpetúa el rezago social, anula sus oportunidades de movilidad ascendente y consolida un estado de exclusión estructural que el sistema jurídico penal debe visibilizar y proteger de manera prioritaria.

También, se toma en consideración la falta de acceso al derecho de agua potable, pues para entender mejor esta problemática se cita la siguiente información:

Los datos recopilados por la Agencia de Protección del Medio Ambiente y la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense indicaron que entre 2014 y 2018, un total del 0.41% de los hogares, o 489,836 viviendas, carecían de fontanería adecuada y 1,165 centros de agua comunitarios incumplían la Ley de Agua Potable Segura. Las personas de color y los nativos americanos que viven en zonas de bajos ingresos tienen más probabilidades de tener tuberías incompletas y agua de mala calidad. (Cordeiro, 2022).

Siendo relevante resaltar el número tan elevado de personas que carecen de un servicio tan indispensable que si bien posiblemente no es un factor único que detone la emigración de su país de origen, si resulta relevante para en su conjunto con algunos otros factores para la toma de decisión.

Otro de los factores que, incluso se considera como única razón como condicionante para emigrar de su país por parte de NNA, es la situación de pobreza vivida en cada país.

La desigualdad económica en Estados Unidos afecta de manera desproporcionada a las minorías. Según datos de 2021, el 14.4% de los niños del país viven en situación de pobreza, y la gran mayoría de ellos pertenecen a comunidades hispanas, afroamericanas y nativas americanas. Esta disparidad se refleja en los ingresos medianos de 2019, donde los hogares blancos percibían casi el doble que los afroamericanos e hispanos (Cordeiro, 2022).

Los niños de la calle es otro factor que detona que NNA emigren de sus países de origen derivado al aumento de los niveles de pobreza, falta de ayuda del gobierno en empleos y falta de vivienda propia y poco accesibles en tema de alquiler, lo que ha dejado a millones de niños sin hogar. Otro ejemplo de esta condición, se puede reflejar en las comunidades afroamericanas, donde se suma a esa carencia de recursos, la zona en la que viven por lo riesgosas y poco solubles que muchas de las ocasiones suelen caracterizar a este grupo de personas.

La discriminación también es uno de los motivos más importantes para que NNA emigren de sus países de origen, pues el racismo sistémico y la violencia policial dada por alguna situación de edad, sexo, religión, modo de vida, color de piel, entre otras, provoca un trato desigual en cualquiera de sus ámbitos de vida, social, cultural, académico.

El maltrato infantil es otro de los problemas más grandes, no solo de la migración, incluso de la vida cotidiana de los menores, incluso a manos por parte de los adultos que deberían protegerlos, como padres y maestro, lo que se ha ido profundizado en esta parte del continente americano, a través de maltratos físicos, psicológicos e incluso económicos, sin necesidad de plasmar una de definición exacta, con los siguientes datos recabados en Estados Unidos, se puede advertir el número de personas que son víctimas de esta situación.

“...En 2019, 651,505 niños fueron víctimas de maltrato o abandono, lo que equivale a un incidente cada 48 segundos en todo el país más de la mitad de estos casos se referían a niños menores de seis años y casi el 15% a bebés que no habían cumplido un año...” (Cordeiro, 2022).

Ahora bien, es importante señalar, otra supuesto importante en el estudio de las causas que originan la migración de NNA al territorio estadounidense, consistente en la situación de niños desplazados en su país de origen y que enfrentan grandes riesgos de seguridad humana, sumado a la violencia que no solo debe ser vista de manera personal, sino que, en algunos países la violencia se refleja en bandas, crimen organizado y altos índices de homicidios.

Así mismo, la falta de economía en este grupo vulnerable, los obliga a aceptar empleos informales y de muy baja remuneración, sumando situaciones donde se tiene que renunciar a su escuela e incluso que tengan la necesidad de experimentar en la comisión de algún delito por la necesidad y con todo ello son orillados por la desesperación a emigrar de su país de origen.

Otro problema importante y que debe ser tocado en el presente trabajo es el aumento de trata de niños y mujeres en algunas regiones de cada país, que son generadas por circunstancias generadas por estrategias de supervivencias desesperadas.

Algunas de las condiciones más relevantes que se han enunciado en líneas atrás, es relevante establecer que, partiendo de una cuestión cultural, la edad de las NNA migrantes funciona como una categoría de poder, pues si bien es cierto, durante la infancia desarrollan competencias físicas, psicológicas, motrices y cognitivas, es decir, el desarrollo infantil es algo que no puede evitarse e incide en las conductas realizadas por los menores y su posibilidad de acción social, trayendo como referencia un principio de autonomía progresiva.

Es decir, se le deberá brindar el apoyo al menor en atención a la evolución de sus facultades físicas y psicológicas, no obstante, es preciso considerar que el problema muchas ocasiones inicia en casa, sin embargo, debe tomarse en consideración las dimensiones sociales, culturales y políticas que se vivan en algún momento específico y que puede generar violencia, miedo y causar que emigren de su país de origen.

Ahora bien, de acuerdo con la UNICEF, se deben tomar en consideración tres aspectos relativos a las condiciones que influyen en las NNA migrantes para la toma de decisiones al salir de su país por alguna de las situaciones que se han mencionado y que se continuarán tocando a lo largo del presente trabajo, siendo las siguientes.

1. Lugar de nacimiento: las NNA que nacen en el país de destino, también son identificados socialmente como “inmigrantes”.
2. Experiencia de desplazamiento geográfico: con independencia de que NNA, hayan nacido en lugares de destino y se hayan desplazado geográficamente, también deben denominarse “inmigrantes”.
3. La nacionalidad: si en países de destino aplica el principio jurídico, se concede la nacionalidad a las NNA que nacen en su territorio, sin embargo, seguirán siendo considerados como “inmigrantes” (UNICEF, unicef para la infancia, 2023).

Lo anterior, se ha intentado controlar mediante la creación de políticas públicas y acciones que busquen prevenir los problemas identificados en la migración de niñas, niños y adolescentes donde entre otras cosas se busca lo siguiente:

- Dirigir de manera correcta los programas con enfoque en la niñez y la familia a fin de crear nuevos vínculos de protección entre ambos.

-
- Crear programas de asistencia inmediata para los casos graves.
 - Realizar planes de prevención de la marginación identificada en diversos países de América Latina a partir de sus sistemas geo referenciales.
 - Crear e incentivar la difusión de los derechos reconocidos por normas nacionales e internacionales a las autoridades que les corresponde su aplicación.
 - Elaboración de mesas de trabajo entre organismos protectores de la infancia, en conjunto policías y autoridades migratorias que dan seguimiento a sus procesos migratorios.
 - Priorizar el sistema educativo en atención a mejores oportunidades de superación por parte de los menores y en su caso de quien está a su cuidado.
 - Realizar convenios de acuerdo a los sistemas de información que hagan más fácil el registro de la documentación, radicación y registro de los migrantes.
 - Crear acuerdos de transparencia y uso de recursos humanos calificados.

De los puntos antes referidos, como se adelantaba, se busca prevenir y tratar de controlar el problema vivenciado por las niñas, niños y adolescentes migrantes antes durante y después de realizar su proceso migratorio; lo anterior, visto desde dos momentos a trabajar por parte de las autoridades que en ese momento son las encargadas de velar por el cumplimiento y respeto de sus derechos humanos; el primero: identificar los problemas por los cuales, el menor en ese momento se está siendo sometido a dicho proceso migratorio, y un segundo momento: que consiste en el trabajo de búsqueda a fin de mitigar el peligro o la situación de vulnerabilidad que haya sido identificada en el menor.

Es decir, las políticas públicas se crean y se van regulando de acuerdo a las condiciones particulares de cualquier problemática identificada en México y de conformidad con la normativa de los tres poderes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, los cuales, se encuentran obligados a indagar en las condiciones que originan y motivan la problemática en comento a través de la movilidad en cada una de las fronteras que presentan mayor afluencia de personas migrantes.

2.2 puntos geográficos y pasos de migración a EUA.

Para iniciar el análisis del objeto de estudio, resulta indispensable sistematizar las causas estructurales que configuran el fenómeno de la migración forzada, con especial énfasis en las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) extranjeros. Este flujo humano se origina como respuesta a factores de expulsión críticos en sus países de origen, caracterizados por una violencia sistemática, amenazas generalizadas, pobreza extrema y, de manera particular, el reclutamiento forzado de infantes y adolescentes por parte de pandillas y organizaciones de la delincuencia organizada transnacional.

Por otro lado, los flujos migratorios que transitan por territorio mexicano con destino a los Estados Unidos de América han experimentado un incremento exponencial desde la década de los noventa. Este auge visibilizó la insuficiencia de los mecanismos de respuesta política, de seguridad pública y migratoria en los distintos niveles de competencia (tanto local como federal), los cuales carecían de una estrategia de coordinación interinstitucional para afrontar la crisis. Como consecuencia de esta debilidad estructural, a partir de ese período se intensificó el desarrollo de un corpus juris internacional especializado, orientado no solo a regular el control soberano de las fronteras y las rutas de tránsito, sino a conciliar la gestión de la seguridad nacional con los estándares convencionales de protección de los derechos humanos de las personas en movilidad.

El fenómeno migratorio en México se configura a partir de los flujos de contingentes humanos procedentes de diversos países de América Latina que transitan por el territorio nacional. Para comprender las respuestas institucionales y los mecanismos gubernamentales desplegados para la identificación de los puntos de cruce y las dinámicas de movilidad, resulta imperativo analizar este proceso desde una perspectiva histórica, geográfica y geopolítica.

En este contexto, el estudio de las rutas utilizadas por niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes en situación de vulnerabilidad se apoya en los registros administrativos generados a partir de su presentación ante las autoridades correspondientes. Estos registros se originan cuando los menores, quienes carecen de documentación que acredite su situación migratoria regular, son localizados y canalizados por los agentes del Instituto Nacional de Migración (INM) a través de sus delegaciones operativas. La información sistematizada en dichos instrumentos resulta fundamental para la reconstrucción cartográfica y el análisis criminológico o fáctico de los trayectos empleados por esta población.

No obstante, se advierte una inconsistencia metodológica sustancial: los registros administrativos referidos adolecen de una marcada falta de homologación en su formato y criterios de llenado a lo largo de las treinta y dos delegaciones del INM. Al examinar las entidades federativas con mayor incidencia de flujo migratorio, atendiendo a su proximidad geográfica con Centroamérica y la frontera sur, se observa que los estados de Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Veracruz concentran el mayor índice de canalizaciones de NNA en situación irregular.

Finalmente, el examen minucioso de estos datos estadísticos no solo permite visibilizar una realidad porcentual y cuantitativa, sino que constituye una herramienta analítica indispensable para ubicar geográficamente los puntos de traslado, las estaciones de tránsito y las rutas críticas utilizadas por los NNA dentro de las distintas entidades de la República Mexicana.



Imagen 2.- paso migratorio irregular en” paso fronterizo la Mesilla” entre Chiapas y Guatemala, foto propia del autor.

Para identificar con precisión los puntos geográficos donde las autoridades migratorias mexicanas ejercen actos de control o aseguramiento sobre Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes en tránsito, el presente análisis se ha estructurado en cinco zonas geográficas estratégicas. Estas regiones representan los nodos de mayor densidad y vulnerabilidad dentro del flujo migratorio que se desplaza por el territorio nacional.

Esta sectorización metodológica permite establecer un punto de referencia para mapear las rutas de tránsito ordinarias, así como identificar mutaciones, desvíos o continuidades en los patrones de movilidad. Los criterios aplicados para delimitar estas trayectorias consideraron la concentración histórica de puntos de control migratorio y operativos interinstitucionales a lo largo de las 32 entidades federativas. Ello faculta un monitoreo riguroso frente al surgimiento de nuevas rutas alternativas empleadas por los flujos migratorios para evadir la vigilancia estatal.

En este contexto, las cinco zonas geográficas identificadas como los corredores de mayor tránsito y de posterior intervención por parte de las autoridades correspondientes se describen a continuación, iniciando con la región de acceso al país:

1. Frontera Sur: Esta zona comprende un espacio territorial estimado de 120 kilómetros a partir de la línea fronteriza que colinda con Guatemala y Belice. Geopolíticamente, abarca los estados de Chiapas y Tabasco, donde se registra estadísticamente el mayor índice de NNA migrantes en situación irregular, así como los estados de Quintana Roo y Yucatán. Es pertinente realizar una precisión metodológica respecto a estas dos últimas

entidades: si bien no comparten una frontera terrestre continua con los países de origen, se incorporan al análisis debido a que la autoridad migratoria ejecuta en sus demarcaciones un número significativo de aseguramientos por vías marítima y aérea. A pesar de ser una franja territorial menos extensa en comparación con las regiones del centro o de la frontera norte, representa el principal punto de acceso formal e informal al Estado mexicano.



Imagen 3.- pasos migrantes sin control de autoridades, frecuentes pasos. Foto propia del autor

La segunda región corresponde a la zona sureste, la cual se configura como un segundo filtro o "cierre de cinturón" posterior a la línea fronteriza sur. Esta demarcación geográfica concentra los puntos de aseguramiento estratégica del mayor flujo migratorio que transita por dicha región, aunque registra un índice de recurrencia ligeramente menor en comparación con la primera zona de contención.

Así mismo, la tercera región abarca la zona centro del país, caracterizándose por una densa red de entronques y vías de comunicación que facilitan la movilidad de los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA). No obstante, la centralización y conectividad de esta zona incrementan exponencialmente los factores de riesgo e inseguridad para este sector vulnerable, elevando la probabilidad de ser detectados por las autoridades migratorias. Esto contrasta con las rutas periféricas o de menor densidad poblacional

donde, a pesar del aislamiento geográfico, la ausencia de puntos de control estrictos reduce la probabilidad de una detención.

En un orden consecutivo, la región centro-norte se erige como uno de los corredores más transitados e importantes del proceso migratorio. A pesar de que comprende municipios norteños que no colindan directamente con la frontera de los Estados Unidos, esta zona presenta un marcado índice de vulnerabilidad, consolidándose criminológicamente como una de las áreas más inseguras del trayecto, superada únicamente por la frontera sur.

Finalmente, se ubica la región fronteriza norte: caracterizada por albergar los últimos puntos de control del territorio nacional.

Esta franja representa el tramo final del fenómeno de tránsito previo al intento de cruce transfronterizo hacia los Estados Unidos. Los registros institucionales e informativos demuestran de manera consistente que es en este espacio geográfico donde se concentra la mayor tasa de aseguramiento de NNA migrantes. Asimismo, este último nodo de tránsito es identificado como el escenario crítico donde operan redes delictivas y agentes que ofrecen servicios de cruce ilegal de la frontera, agudizando la desprotección y los riesgos victimológicos de esta población.



Imagen 4.- frontera del sur de México con Guatemala y Belice.

De las regiones geográficas que han sido mencionadas, existe gran variedad de dispersión por cuanto hace a temas de retenciones, normalmente por ser localizados al transitar por tierra en busca de su destino o por llamadas anónimas en la que se informa que se ha visto a menores con características de migrantes y que permite hacer su búsqueda y localización para la protección de sus derechos humanos, otro supuesto ocurre cuando son localizados por personas que se dedican al cobro de una remuneración económica a fin de cruzarlos por alguna de las zonas fronterizas, siendo un tema que se abordará en el desarrollo del presente trabajo.

De la dispersión que se ha mencionado en líneas atrás, se debe mencionar que no es otra cosa más que la distribución de las zonas donde se ubicarán las autoridades migratorias con la finalidad de brindar auxilio a personas migrantes, siendo una estrategia, que sirve para disminuir las cantidades de mapeo de cada una de las regiones que han sido mencionadas y localizadas por los registros en las retenciones de los grupos de personas migrantes, con lo anterior, se busca permitir una mejor actualización y búsqueda de las rutas empleadas dependiendo de las características de cada región. Ahora bien, la estructura de las regiones en comento y espacios geográficos identificados apoya a la visión integral de la migración en México de las formas de control migratorio.

Otro aspecto a mencionar de los puntos de retención en las zonas mencionadas, hacen alusión a las áreas de posible tránsito de migrantes, en cualquiera de sus modalidades, NNA, que viajen solos o acompañados, adultos o grupos grandes de migrantes que transiten por determinada zona o región fronteriza, además, de que se toma en consideración los puntos georreferenciados, para localizar posibles caminos alternos o desvíos donde puedan las personas migrantes buscar evadir a las autoridades migratorias, sin embargo, es preciso mencionar que los puntos de retención son exclusivamente guías para rutas ya utilizadas pero no se descartan como métodos de prevención de nuevas rutas.



Imagen 5: paso irregular México-Guatemala, cerca de la comunidad de “El Sabinalisto” Municipio de Frontera Comalapa. fuente del autor.

Respecto a las zonas geográficas analizadas, se constata que las rutas empleadas por las niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes se diversifican en tres modalidades principales: la vía ferroviaria; el tránsito carretero mediante el uso de transporte público regular, servicios de alquiler o a través de redes de tráfico de personas, conducta esta última tipificada como delito en la Ley de Migración; y, finalmente, el desplazamiento pedestre. Por regla general, este sector de la población en movilidad carece de la documentación comprobatoria de su situación migratoria regular en el país.

Por otra parte, el estudio de los flujos y rutas migratorias de NNA representa un desafío metodológico complejo para las autoridades e instituciones registrales. Esta dificultad se agudiza por la naturaleza itinerante de los sujetos de estudio, quienes por obvias razones no establecen una residencia fija. Para subsanar los sesgos de los censos oficiales y las encuestas de hogares, los cuales solo ofrecen aproximaciones estadísticas, la investigación jurídica y social debe recurrir a herramientas complementarias, tales como los registros hemerográficos y los reportes de los medios de comunicación, cuya aportación resulta de vital importancia para mapear los trayectos de este grupo en situación de vulnerabilidad.



Imagen 6.- brecha en propiedad privada; ubicada en el Ejido Marcha Campesina del Municipio de Frontera Comalapa; paso de indocumentados con coyote y sobre todo de vehículos blindados por encargo, esta es la principal ruta de la delincuencia organizada ya que admite hasta vehículos de gran tonelaje y conecta con la carretera que va a Chicomuselo, Chiapas y la ruta del embalse de las presas Chicoasén y mal paso. Fuente:autor.

El fragmento abarca un aspecto criminológico y victimológico, donde se considera relevante estudiar la geografía y vulnerabilidad en las rutas de tránsito, específicamente respecto a niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes.

Se considera importante, realizar los siguientes ajustes clave para mayor entendimiento del presente trabajo de tesis:

- **Precisión terminológica:** Se sustituyó el término "zonas de retención" (que formalmente alude a facultades de la autoridad) por puntos de flujo, y se incorporó formalmente el acrónimo NNA (Niñas, Niños y Adolescentes) desde el inicio.
- **Corrección sintáctica y semántica:** Se eliminaron las redundancias por ejemplificar lo anterior, dentro de ellos menores de 18 años y se corrigieron las rupturas de continuidad (anacolutos) del segundo párrafo.

-
- Tono científico: Se sustituyeron las expresiones basadas en la intuición sobre las expectativas del fenómeno por un análisis estructurado de la evolución de las dinámicas de movilidad y sus factores de riesgo (violencia y geografía).

El análisis de la geografía del tránsito migratorio en México revela una realidad compleja y heterogénea, observable incluso entre las distintas entidades de las fronteras norte y sur. En este contexto, se evidencia una diversificación en los puntos de flujo y las dinámicas de movilidad en cada región. En la frontera sur, por ejemplo, se ha consolidado el tránsito a través de rutas específicas hacia el estado de Chiapas. No obstante, los patrones de ingreso al territorio nacional han mostrado modificaciones paulatinas: si bien es cierto, Tabasco tuvo un incremento considerable como ruta de acceso, factores como el deterioro de las vías de comunicación, derivado de fenómenos climáticos y el recrudecimiento de la violencia contra la población migrante propiciaron el retorno a las rutas tradicionales chiapanecas.

Asimismo, los vectores de movilidad en la región sureste han evolucionado. Históricamente se asociaba este trayecto de forma casi exclusiva con el uso de las vías ferroviarias; sin embargo, actualmente se identifica un desplazamiento preponderante a lo largo de las costas del Golfo de México, consolidándose como una ruta en constante expansión. En contraste, la dinámica en la zona centro del país muestra un comportamiento estático: el tránsito de personas en situación de movilidad, incluidos los grupos de especial vulnerabilidad como las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), se mantiene sobre los canales habitualmente documentados, sin que se adviertan vías alternas de consideración.

Finalmente, en la región centro-norte subsiste el uso estratégico de los nodos ferroviarios para el traslado informal de personas. En esta zona se identifican tres vertientes principales: la ruta costera de Sinaloa y dos vertientes adicionales orientadas hacia Chihuahua que conectan con el noroeste del país, las cuales operan de manera regular y sin alteraciones sustantivas. A este panorama se suman los registros de

aseguramientos y rescates por parte de las autoridades migratorias en la ruta que atraviesa Nuevo León y Tamaulipas; este último corredor geográfico constituye el punto de convergencia idóneo para que la niñez y adolescencia migrante intente el cruce fronterizo formal o informal hacia el estado de Texas, en los Estados Unidos de América.



Imagen 7.- LIMITE TERRITORIAL ENTRE “LA MESILLA” EN FRONTERA COMALAPA Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA. (Foto del autor)

Los datos enunciados en líneas atrás, dan una pequeña luz de lo que las autoridades migratorias buscan para contribuir a la comprensión de las rutas de personas migrantes, y sobre todo de uno de los grupos vulnerables más grande, como lo es, el de niñas, niños y adolescentes, poniendo como ejemplo, que al hablar de migrantes, siempre existirán rutas distintas en función de redes de apoyo, puntos de origen, problemas en el trayecto planeado, delincuencia organizada y muchas otras razones que podrían generar cambios de ruta, sin embargo, se ha mencionado un pequeño ejemplo de las más comunes exploradas por las autoridades migratorias.

Ahora bien, con relación a las retenciones de NNA migrantes, no como acto privativo de libertad, sino como un procedimiento migratorio por encontrarse en el país de manera irregular, dicha función es ejecutada por la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos (BP, por sus siglas en inglés), la cual, fue creada en el año de 1924 como parte de la Oficina de Inmigración en el Departamento del Trabajo y dentro de sus funciones cuenta con un

registro de detenciones (“encuentros” -terminología actual-), de las personas no autorizadas para cruzar o permanecer en los Estados Unidos, de esta Patrulla Fronteriza, se considera trascendente establece la siguiente información que evidencia el trabajo de la misma:

“...El sector “Tucson” cubre la mayor parte del estado de Arizona hasta Utah al norte y 421.65 kilómetros de la frontera con México y el estado de Sonora, abarcando cerca de 344 787.81 kilómetros cuadrados. El sector de “El Paso” ocupa todo el estado de Nuevo México y los condados de El Paso y Hudspeth en Texas, abarcando una superficie de 471 205.25 kilómetros cuadrados y 424.87 kilómetros de la frontera internacional y Chihuahua. “Big Bend” es el sector más grande de la frontera suroeste de los Estados Unidos cubre cerca de 624 804.72 kilómetros cuadrados en los estados de Texas y Oklahoma, además de 820.77 kilómetros del Río Bravo, frontera con México. El sector “Del Rio” abarca 394.29 kilómetros del Río Bravo y Lago Amistad, que forman parte de la frontera con México y 170 231.01 kilómetros cuadrados en el centro de Texas. “Laredo” cubre un área de 309 720.57 kilómetros cuadrados entre los sectores de “Big Bend” al norte, “Del Rio” al oeste y “Rio Grande Valley” al este, además de cerca de 218.87 kilómetros de frontera internacional. El sector de “Rio Grande Valley”, antes llamado McAllen, es el sector más pequeño de los nueve que conforman la frontera suroeste americana, con una superficie de 111 482.41 kilómetros cuadrados en la parte sureste de Texas y limita con Tamaulipas y el Golfo de México...” (Santiago., 2023)

En ese sentido, como autoridades migratorias tienen la obligación primigenia de registrar a las personas en situación de movilidad. Ante la presencia de NNA migrantes, su actuación debe regirse estrictamente por el principio del interés superior de la niñez, priorizando la salvaguarda de sus derechos humanos dentro del procedimiento administrativo conducente; esto implica que cualquier resolución sobre su situación jurídica, ya sea el retorno asistido o el reconocimiento de la condición de refugiado debe subordinarse a una evaluación integral de protección y no a una política de repatriación automática.

En este contexto, es menester considerar que las NNA migrantes, acompañadas o no acompañadas, emprenden el flujo migratorio con el objetivo principal de ingresar a los Estados Unidos de América. Tras transitar por territorio mexicano, el fenómeno adquiere una dimensión binacional crítica al registrarse los aseguramientos en la frontera norte.

2.3 Estadísticas de NNA migrantes víctimas de delitos cometidos en su contra.

Los datos identificados sobre niños migrantes, pueden clasificarse en función de que el menor se encuentre acompañados o no, con independencia de la razón por la cual iniciaron o continuaron su recorrido sin la compañía de sus padres o tutor lo anterior, se puede ejemplificar con una entrevista recabada a un menor, quien detalla de mejor manera lo anteriormente refrido. (Migración, 2021).

“...estuvimos unos días en una casa y luego los venimos en carro y nos agarraron aquí ...mucho cuesta eso... \$1,000 creo pero hasta cinco cada uno es cuando yo llegué a Nuevo Laredo llegamos a la casa del emigrante y como supuestamente decían que estaban los permisos cuando uno se tiraba por el puente yo me tiré por el puente y nolo que paso es que me regresaron de vuelta para acá y me golperon y me dijeron que estaria en un lugar para aprender trabajos para el grupo; y asi pero luego nos soltaron por que llegaron militaresla verdad sí quiero regresar a mi país es muy difícil el camino yo solito me vine llegué a Matamoros y traté de cruzar el río ahí y unos tipos ahí no me dejaron pasar me pusieron las armas y todo y y me decían que tenía que pagar como los demás y me querían amarrar Y tirar ahí al río ahí...”

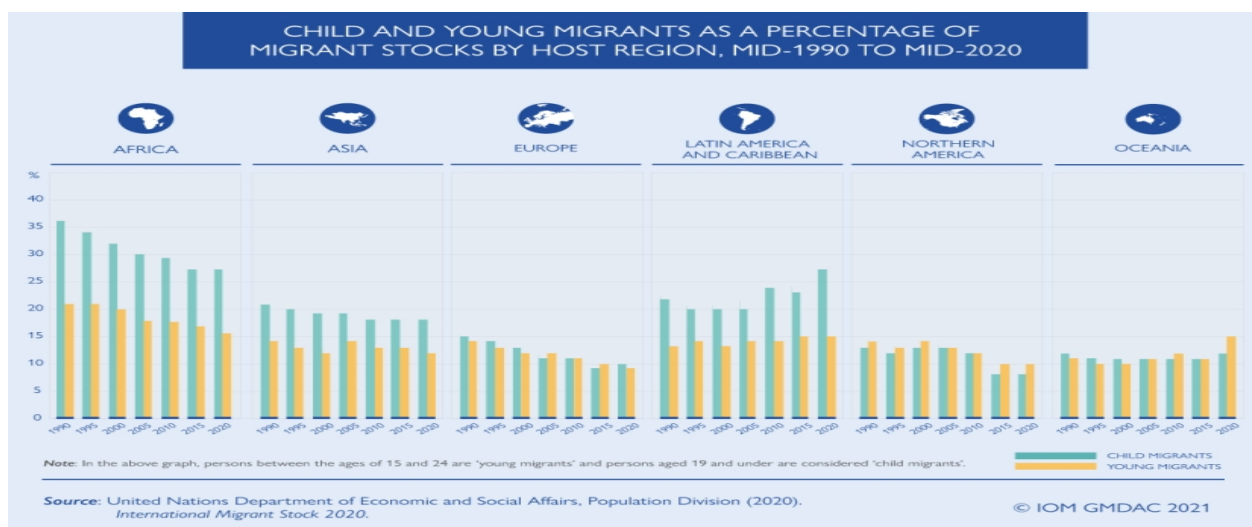
*entrevista a Efraín Samperio niño migrante hondureño de 11 años. Video youtube titulado Niños migrantes sufren estrés postraumático y depresión al huir de la miseria y violencia.
-<https://www.youtube.com/watch?v=NrNCSc8V5PM>*

El panorama de la movilidad infantil global muestra un incremento notable en las últimas tres décadas. Registros del DAES de las Naciones Unidas revelan que el volumen de migrantes de hasta 19 años escaló de 29 millones en 1990 a 40.9 millones hacia el año 2020, representando entonces el 1.6% de la niñez mundial y casi el 15% del total de la población migrante. Por su parte, las métricas de UNICEF —que limitan la edad a los 17 años— confirman esta tendencia al alza: tras una década de estabilidad en 24 millones

de personas (1990-2000), la cifra trepó a 27 millones en 2010 y rozó los 33 millones al cierre de 2019. (Unidas N. , Población de migrantes internacionales, 2025)

Desde el inicio de los registros del DAES en 1990, África se ha posicionado a la vanguardia global al albergar los porcentajes más elevados de niños y jóvenes migrantes. Esta disparidad territorial también se refleja en el nivel económico de las naciones: al llegar el 2020, las estadísticas demostraron que los países con economías en desarrollo (de ingresos bajos y medios) registran una presencia proporcional de juventud migrante mucho más alta en sus censos de extranjeros que los países desarrollados de ingresos altos. (Unidas N. , Población de migrantes internacionales, 2025)

Oceanía se consolidó entre 1990 y 2020 como la única región del mundo donde aumentó de forma simultánea la proporción de niños y de jóvenes dentro de su población migrante total. Este comportamiento difiere del panorama global, donde el porcentaje de jóvenes en movilidad cayó de manera constante en casi todos los continentes, exceptuando a América Latina y el Caribe que logró mantenerlo estable. Por su parte, la presencia relativa de niños migrantes mostró un avance moderado en el territorio europeo, latinoamericano y oceánico, mientras que los indicadores de África, Asia y América del Norte no sufrieron alteraciones significativas. (Unidas N. , Población de migrantes internacionales, 2025)



En los últimos años, el número de niños migrantes no acompañados por un tutor legal ha aumentado. Se estima que en 2015-2016 hubo cinco veces más niños que migraron solos que en 2010-2011. El número de niños no acompañados y niños separados de sus familias que solicitaron asilo en países distintos de los de la Unión Europea pasó de 4,000 en 2010 a 19,000 en 2015 (UNICEF, El Estado Mundial de la Infancia 2017, Niños en un mundo digital, 2017).

Durante 2016, la peligrosidad de la ruta migratoria del Mediterráneo hacia Italia quedó en evidencia al registrarse que 9 de cada 10 menores que cruzaron de forma irregular lo hicieron sin la protección de un adulto, representando además el 14% de todos los arribos a ese país (un alza frente al 8% del año previo). A nivel continental, los censos de Eurostat —enfocados en primeros solicitantes de asilo dentro de 32 estados de la UE y la AELC— confirman que esta vulnerabilidad alcanzó su punto máximo en 2015 con 95,205 peticiones infantiles autónomas, una diferencia abismal comparada con las 10,610 de 2010 y las 17,890 de 2019. Este repunte infantil se debió, en gran medida, al incremento macro de refugiados en el continente, englobando un análisis general de entre 37 y 53 países. (UNICEF, El Estado Mundial de la Infancia 2017, Niños en un mundo digital, 2017).

El Salvador y Guatemala representaron el punto de origen del 61% de los menores de 18 años sin acompañamiento que fueron interceptados en la frontera sur estadounidense durante el año fiscal 2016. Esta cifra formó parte de las fluctuaciones reportadas por la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos (USBP, 2017), cuyos registros oficiales muestran que las detenciones de esta población vulnerable alcanzaron aproximadamente 69,000 casos en 2014, disminuyeron a 40,000 a lo largo de 2015 y volvieron a elevarse a 60,000 hacia el cierre de 2016 (USBP, 2017).

En lo concerniente a las niñas, niños y adolescentes (NNA) en contexto de movilidad, existen diversas fuentes y bases de datos que sistematizan la información cuantitativa mediante el desglose de los flujos y stocks de la población migrante por rangos etarios. Estos registros se obtienen de fuentes heterogéneas que abarcan desde registros administrativos institucionales hasta informes técnico-periciales.

En esa tesitura, la recopilación de datos a nivel macro se encuentra segmentada en función de la edad. Al respecto, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES) de las Naciones Unidas ha unificado los censos nacionales sobre poblaciones de migrantes internacionales en períodos quinquenales desde 1990 hasta 2019. Dichos indicadores globales, desagregados por edad y sexo, incorporan formalmente la categoría de "migrantes jóvenes" (definida para personas de 19 años o menos), la cual se subdivide en cuatro rangos etarios: de 0 a 4 años (primera infancia), de 5 a 9 años (infancia tardía), de 10 a 14 años (adolescencia) y de 15 a 19 años (adolescencia intermedia y tardía).

Si bien este diseño metodológico permite a los organismos estadísticos monitorear los flujos e ilustrar a los tomadores de decisiones sobre las capacidades y vulnerabilidades específicas de cada grupo, el modelo presenta una inconsistencia técnico-jurídica sustancial. En efecto, resulta complejo estimar con precisión el número de niños en estricto apego a la delimitación de la Convención sobre los Derechos del Niño que fija el límite de la infancia hasta los 18 años, toda vez que el último bloque de datos analizados por el DAES (15 a 19 años) no se encuentra debidamente desagregado para aislar la mayoría de edad. Ante este sesgo metodológico, el llamado Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) interviene procesando las cifras anuales del DAES y las valoraciones de expertos para formular estimaciones correctoras que permitan cuantificar, de manera fidedigna y conforme al estándar internacional, a la población migrante menor de 18 años.

Existe una complicación para identificar los números reales con relación a los casos de migración de infantes que se vive en LATAM, con independencia de la recopilación de datos que se han identificado, la realidad es que muchos de los casos que se pretenden exponer, no son parte de la estadística.



Imagen 9.- fuente BBS NEWS Mundo-<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56425724>

Las dificultades que se afrontan al recopilar esta información incluyen:

1. La protección de los datos: como se mencionaba en líneas atrás, existe una gran complejidad para tener números reales de infantes que pasan por procesos de migración, por razones distintas, como el haber llegado a los Estados Unidos, no haber recabado de manera correcta los datos o simplemente por negligencia del estado.
2. Los datos no fiables o duplicados: en muchas ocasiones dentro de las obligaciones con las que cuentan las autoridades migratorias, es buscar información veraz de los menos localizados, para registrar su país de origen, nombres de familiares, lugares por los que han transcurrido; sin embargo, la información no siempre es correcta, en ocasiones se tienen homónimos o alteración de la información con los avances que se tienen en la tecnología.

-
3. Las definiciones de edad: no siempre se tienen la claridad de la edad de un menor, como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo, la infancia y la adolescencia se regula por la edad determinada en la norma, sin embargo no siempre se tiene una identificación que permita conocer fecha de nacimiento y de manera certera la edad del menor.
 4. La exclusión: los problemas más comunes no solo versan en registros de información, sino en el trato que se le da a los menores por parte de las autoridades que forman parte de los procesos migratorios, desde el momento que tienen conocimiento la situación irregular hasta el momento en que hacen la repatriación.

A partir del análisis del indicador censal relativo al lugar de residencia previa, es posible identificar a la población que residía en el extranjero cinco años antes de la consulta del instrumento. Esta variable analítica permite dimensionar con precisión la magnitud y evolución de la inmigración internacional reciente de niñas, niños y adolescentes (NNA) en el territorio nacional. Al respecto, los datos de las últimas dos décadas muestran una tendencia de estabilidad relativa en la proporción de la población de 5 a 17 años que ingresa formal o informalmente al país; mientras que en 1990 este sector representaba el 0.2% del total, para el año 2010 se registró un incremento marginal para situarse en el 0.7%. Dentro de estos flujos de movilidad humana, destaca la preeminencia de la población menor de edad proveniente de los Estados Unidos de América, la cual, para el corte de 2010, concentró más del 92% del total de la inmigración internacional en el rango de edad señalado.

En cuanto a la distribución geográfica del fenómeno, las principales entidades federativas receptoras en dicho año fueron Jalisco, Michoacán, Chihuahua, Baja California, el Estado de México, Guanajuato y Sonora. La convergencia de estados pertenecientes a diversas regiones geográficas evidencia la multidireccionalidad y el carácter difuso del fenómeno

migratorio en México, un factor criminógeno y de política criminal clave al analizar los contextos de vulnerabilidad y la tutela de sus derechos fundamentales.



Imagen 10.- niño migrante de 1 año acompañado. Fuente: <https://www.unicef.org/es/ninos-desplazados-migrantes-refugiados>

Según la UNICEF: “...En 2017, casi 9,000 niños, niñas y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados; la mayoría viajaban sin la compañía de un adulto. En el mismo año, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano, de ellos, 16,162 fueron retornados a sus países de origen. Los niños y niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan...” (UNICEF, UNICEF, 2025).

Ahora bien, desde el año 2017 el trato a los migrantes por parte de las autoridades de migración norteamericana, así como su deportación han tenido un impacto en la frontera norte de México, aumentando significativamente los números, pues las cantidades de menores que han sido expulsados de Estados Unidos a los estados fronterizos de México, lo que aumenta la presencia de NNANA en nuestro país, esta cifra se basa en

los Boletines estadísticos de la Unidad de Política Migratoria del gobierno mexicano, entre enero y marzo de 2025, se repatriaron 2,270 niñas, niños y adolescentes (NNA) de Estados Unidos a México, lo que representa una disminución del 60.5% en comparación con el mismo periodo de 2024 (México, 2025).

La crisis de la niñez en movimiento se agrava globalmente debido a factores como la violencia, las crisis económicas o la degradación ambiental, sumado al deseo legítimo de alcanzar entornos más seguros. A lo largo de sus trayectos, los menores enfrentan de manera sistemática abusos, detenciones y xenofobia, escenarios de vulnerabilidad que la comunidad internacional puede y debe prevenir. Resulta imperativo recordar que la condición jurídica o el estatus migratorio de un menor jamás debe anteponerse a su condición de infante; el principio del interés superior del niño obliga a garantizarles acceso universal a protección, cuidado y servicios esenciales para su desarrollo.

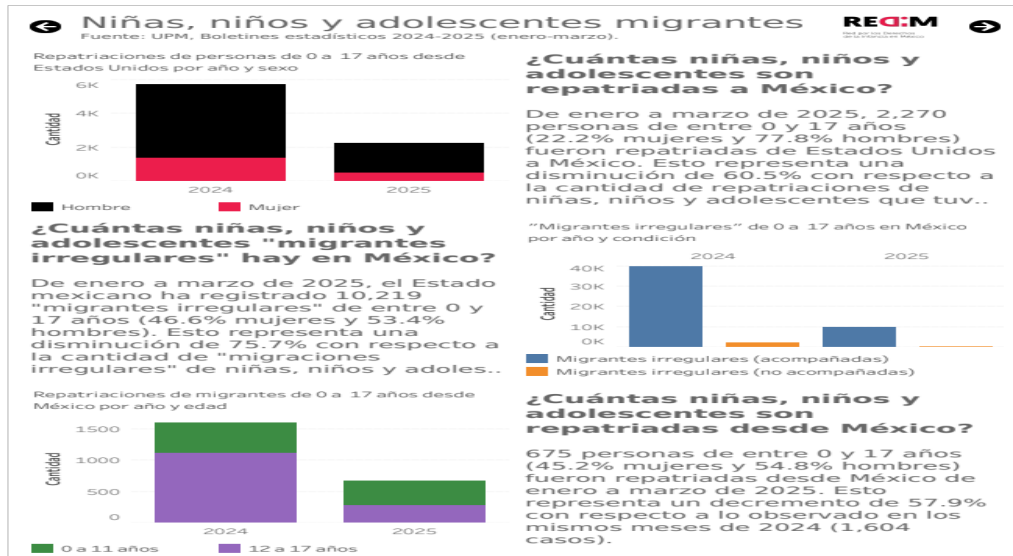


Imagen 11.- Fuente: REDIM Derechos de infancia y adolescencia en México, Sitios de interés REDIM <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/05/21/ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-en-mexico-a-marzo-de-2025/>

Del análisis de los escenarios que se están presentando con las nuevas políticas migratorias en los Estados Unidos, las autoridades de aquel país están devolviendo a México a los niños migrantes no acompañados, sin someterlos a una valoración adecuada de sus necesidades para su protección.

Ahora bien, en lugar de entregar a los niños a la Oficina de Reasentamiento de Refugiados del Departamento de Salud y Servicios Humanos, como ocurre con los niños de otras nacionalidades para que sus casos sean atendidos por jueces de inmigración, los funcionarios fronterizos estadounidenses casi siempre envían a los menores mexicanos rápidamente de vuelta al sur, a menudo en cuestión de horas (Morrissey, 2025).

La estrategia continuará bajo supervisión de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con 34 dependencias federales, autoridades estatales, y organismos nacionales e internacionales. Según lo reportado en la conferencia, los centros de atención operan con capacidad para atender hasta 25 mil personas de manera simultánea (Notipres, 2025).

Así mismo, los problemas en las estructuras de tensión a la salud a la educación, los alimentos lo cual no es privativo del estado mexicano, pues como ya lo hemos presentado anteriormente, es una situación de carácter regional, presente en Latam y que impacta a todos los países de esa aparte del mundo.

La información desarrollada en líneas atrás, puede ser ejemplificada de mejor manera en las siguientes fuentes de información:

MIGRACIÓN POR LUGAR DE RESIDENCIA PREVIA (HACE 5 CINCO AÑOS)

PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 5 AÑOS Y MÁS QUE EN AGOSTO DE 2018 RESIDIÓ EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA POR ENTIDAD DE RESIDENCIA AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA, 2023

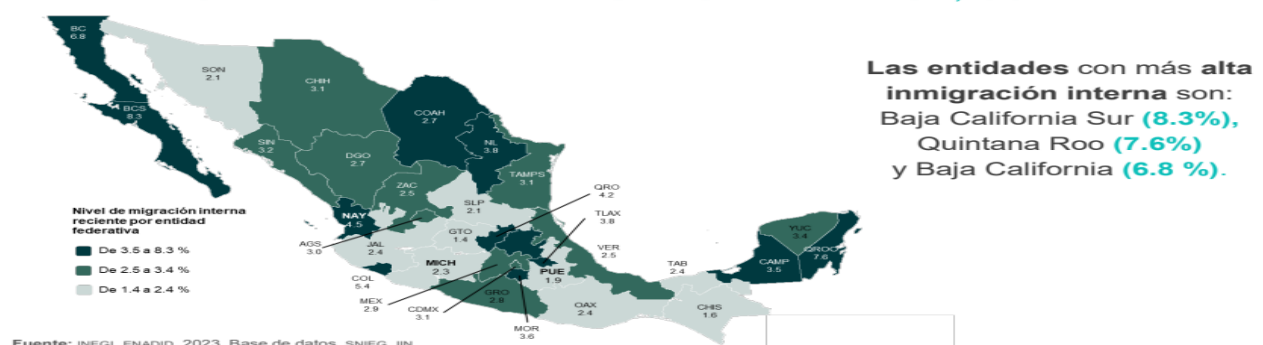


Imagen12.- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023

MIGRACIÓN POR RESIDENCIA PREVIA

INEGI | ENADID 2023

SALDO NETO MIGRATORIO POR ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN LUGAR DE RESIDENCIA ANTERIOR, 2023

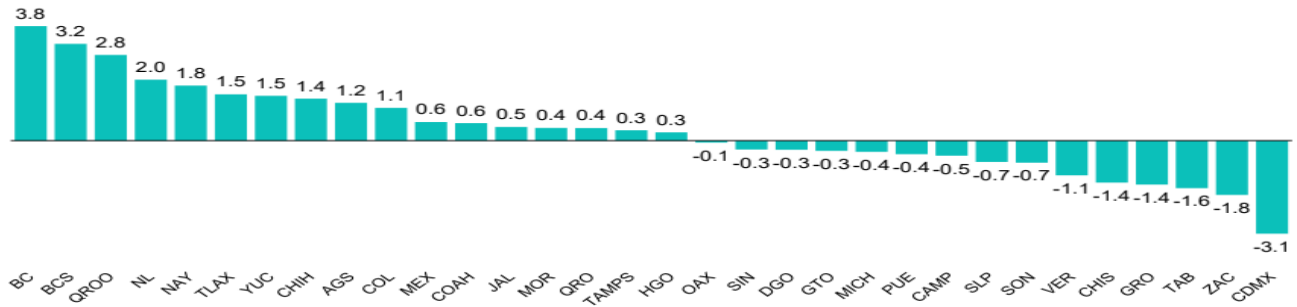
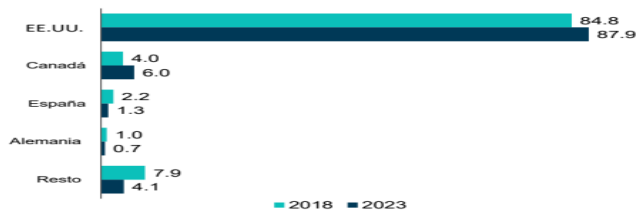


Imagen 13.- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica. (ENADID) 2023

MIGRACIÓN POR LUGAR DE DESTINO

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE POBLACIÓN MIGRANTE INTERNACIONAL POR PAÍS DE DESTINO, 2018 Y 2023



Nota: Se excluye el no especificado por país de destino para ambos ejercicios.
EE.UU. corresponde a Estados Unidos de América.
Fuente: INEGI, ENADID, 2018 y 2023. Base de datos, SNIEG, IIN.

40.6 % de las personas emigrantes a los EE.UU. entre 2018 y 2023 no contaba con **algún documento** para ingresar a dicho país.

Imagen 14.- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023

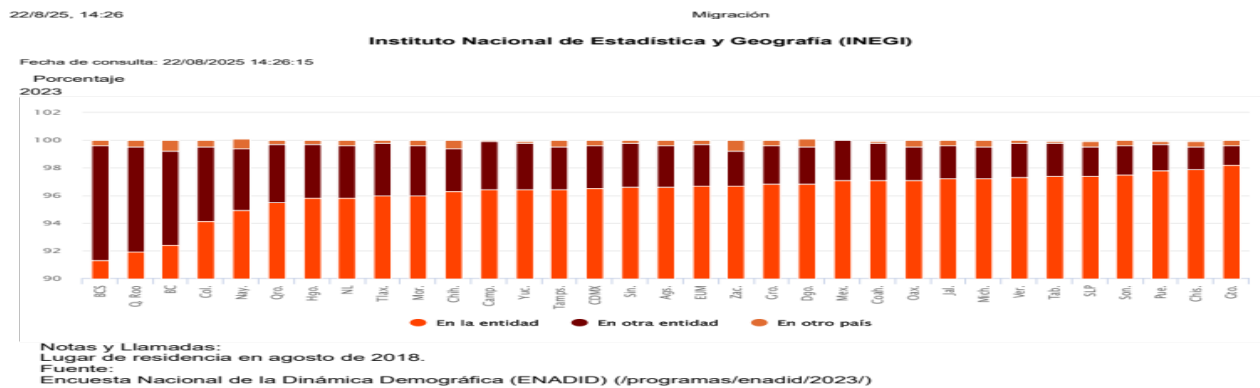


Imagen 15.- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023.

CAPITULO III.

MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE NNA MIGRANTES.

3.1 Contexto internacional de protección a los derechos de las NNA.

El presente capítulo tiene por objeto analizar, bajo una perspectiva dogmática y convencional, el marco jurídico internacional y la estructura administrativa que configuran el régimen de protección de NNA en contextos de movilidad humana, con especial énfasis en sus implicaciones dentro del sistema de justicia penal. Para ello, la investigación se articula metodológicamente a partir de los estándares normativos y jurisprudenciales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, herramientas indispensables para delimitar las obligaciones del Estado mexicano en la promoción, protección y garantía de este grupo en situación de vulnerabilidad extrema.

En el plano del Sistema Universal, el escrutinio se divide en tres ejes analíticos: la labor de los órganos de tratados, centrándose de manera prioritaria en el Comité de los Derechos del Niño; y el despliegue de los procedimientos especiales y mecanismos de relatorías de las Naciones Unidas. Estos últimos resultan de particular relevancia para el Derecho Penal, toda vez que sus informes y recomendaciones configuran el estándar internacional sobre las condiciones de vulnerabilidad asociadas a la criminalidad transnacional.

Dentro de este entramado convencional, la Observación General No. 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño adquiere un carácter rector al conceptualizar el interés superior de la niñez (artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño) no solo como un principio rector, sino como un derecho sustantivo y una regla de procedimiento de aplicación imperativa.

En el ámbito penal y administrativo-migratorio, este estándar prohíbe de forma absoluta la asimilación de la condición migratoria irregular a un ilícito penal y mandata la proscripción de la detención de NNA, debiendo operar el interés superior como un límite punitivo frente al ius puniendi estatal.

Paralelamente, el ordenamiento se complementa con el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Mediante el análisis de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se examinan las evaluaciones y condenas dictadas contra el Estado mexicano. Este estudio convencional permite contrastar la jurisprudencia interamericana, particularmente en materia de debido proceso, medidas de protección reforzada y el derecho a la no privación de la libertad, con la praxis judicial interna, abarcando tanto la justicia penal federal como la del fuero común. Asimismo, se incorpora la perspectiva de la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos de solución de controversias como vías idóneas para la desjudicialización y la protección integral, en sintonía con los objetivos de la Red de Cooperación Jurídica Hemisférica en Materia de Derecho de Familia y Niñez de la OEA.

Cronológicamente, el anclaje del Sistema Universal se cimienta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual, en conjunto con los Pactos Internacionales de 1966, instituye la noción moderna de la dignidad humana como límite infranqueable para los Estados. Si bien la Declaración posee raíces históricas en las proclamações francesas de 1789 y 1793, su evolución contemporánea ha superado la visión restrictiva de aquellos documentos decimonónicos para dar paso a un principio de protección especializada.

Finalmente, la investigación articula este bloque de convencionalidad con el principio de cooperación internacional, analizando los instrumentos específicos signados por México con organismos especializados cuyos mandatos intersectan de forma directa con el Derecho Penal y de Familia en entornos migratorios. Entre estos, destacan la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Conferencia de La Haya de

Derecho Internacional Privado (CHDIP), y la Organización de los Estados Americanos (OEA). La convergencia de estos organismos y sus tratados específicos dota al operador jurídico de las herramientas normativas necesarias para garantizar que los procesos de retorno asistido, la determinación del interés superior y la persecución de los delitos conexos a la migración de NNA se ejecuten bajo el más alto estándar de protección de los derechos humanos.

La Declaración plantea un reconocimiento de la dignidad inherente a la raza humana y de sus inalienables derechos a la libertad, a la justicia y a la paz; proclama los derechos humanos como una norma que deben procurar todos los pueblos y las naciones, cuyo respeto debe ser promovido por la enseñanza y por la educación, mediante medidas nacionales e internacionales, para asegurar su reconocimiento y su observancia universal. Los derechos resumidos en 30 artículos comprenden el nacimiento libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción de ninguna clase por raza, color, sexo, lenguaje, religión, opinión política, origen social y propiedad, la vida, la libertad y la seguridad personal, la prohibición de castigos o tratos crueles o degradación, la protección a la maternidad y a la niñez.

En particular, se considera relevante lo regulado en el artículo 16 de la Declaración, que establece:

“...1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia como elemento fundamental de la sociedad...” (Unidas., 1948)

Los organismos internacionales con los cuales México se ha vinculado a través de tratados multilaterales sobre los derechos humanos de la niñez son: ONU, OIT, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (CHDIP), y los principales instrumentos son:

Convención sobre los Derechos del Niño. ONU, Nueva York, EE. UU., 20 noviembre 1989, ratificación: 21 de septiembre de 1990; vigor en México: 21 de octubre de 1990. Entró en vigor internacional el 2 de septiembre de 1990, un mes antes que, en México, pues fue firmada por éste el 26 de enero de 1990 y ratificada nueve meses después el 21 de septiembre de 1990, una vez que fue aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, según publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de julio de 1990, el decreto de promulgación se publicó en el DOF el 25 de enero de 1991. La Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos son de los instrumentos vigilados en su implementación por el Comité de los Derechos del Niño. Cuenta con:

Sumado a lo anterior, los autores González Contró, Mónica; Márquez Gómez, Daniel Padrón Innamorato, Mauricio, en su obra Marco jurídico de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, exponen un cuadro explicativo que me parece de relevante plasmarlo en el presente trabajo de tesis. Fuente especificada no válida..

La estructura de la Convención sobre los Derechos del Niño es la siguiente, consta de 54 artículos en III partes: La parte I, de los artículos 1-41 establece lo siguiente:

Parte I. Artículos 1-41
Establece
1. Definición del niño

-
2. No discriminación
 3. Interés superior del niño
 4. Dar efectividad a los derechos
 5. Orientación de los padres y evolución de las facultades del niño
 6. Derecho a la vida
 7. Registro del nacimiento y derechos afines
 8. Preservación de la identidad
 9. Separación del niño de los padres
 10. Reunión de la familia
 11. Traslados y retención ilícitos
 12. Respeto de las opiniones del niño
 13. Derecho a la libertad de expresión
 14. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
 15. La libertad de asociación y de reuniones pacíficas
 16. La protección de la vida privada
 17. Acceso a la información
 18. Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado
 19. Protección contra toda forma de violencia
 20. Niños privados de su medio familiar
 21. La adopción
 22. Niños refugiados
 23. Derechos del niño impedido

24. La salud y los servicios sanitarios
25. Derecho a un examen periódico del tratamiento
26. La seguridad social
27. Derecho a un nivel de vida adecuado
28. La educación
29. Objetivos de la educación
30. Niños de minorías o de pueblos indígenas 31. Esparcimiento, juego y actividades culturales
32. Explotación económica y trabajo infantil
33. El niño y las drogas
34. La explotación sexual del niño
35. Secuestro, venta y trata de niños
36. Protección contra otras formas de explotación
37. Tortura, tratos degradantes y privación de libertad
38. Los niños y los conflictos armados
39. Recuperación de los niños víctimas 40. Administración de la justicia de menores.
Parte II. Artículos 42-45
42. Dar a conocer ampliamente la Convención
43. El Comité de los Derechos del Niño
44. Obligación de los Estados parte de presentar informes
45. Cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos
Parte III. Artículos 46-54
Otras disposiciones de la Convención

La Convención y los protocolos cuentan con el Comité sobre los Derechos del Niño, la primera observación del Comité fue hecha el 10 de noviembre de 1999 y la última el 2 de junio de 2006. La Convención sobre los Derechos del Niño vino a revolucionar la atención y la mirada hacia esta población, sin duda permitió a escala mundial el reconocimiento de los niños y las niñas como seres de derechos y además reconoció su situación de vulnerabilidad.

3.3 Acciones a nivel internacional a partir de la Convención:

20 de noviembre de 1989 Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención describe los derechos de la infancia y pide a los países que los protejan. Estos derechos incluyen la educación, la protección, la atención de la salud y la supervivencia. En 2002, casi todos los países del mundo habían ratificado la Convención
8 de septiembre de 2000 Adopción de la Declaración del Milenio Objetivos de Desarrollo para el Milenio La Declaración del Milenio es un compromiso hacia el desarrollo, la paz y los derechos humanos. Cerca de 200 dirigentes han aprobado la Declaración y se han comprometido a lograr ocho metas de desarrollo con plazos específicos establecidos en 2015
29-30 de septiembre de 2000 Cumbre Mundial en Favor de la Infancia

Los gobiernos se reunieron en las Naciones para acordar las medidas, metas y promesas necesarias para asegurar la salud, la educación y la protección contra la guerra y la explotación de los niños y las niñas. Aprobaron una revisión de sus progresos en diez años en una Sesión Especial en favor de la infancia.

Abril de 2001

Campaña Decir sí por los niños y las niñas Campaña "Decir st

El Movimiento Mundial en favor de la Infancia moviliza a todos los ciudadanos de todos los países para cambiar el mundo con los niños y las niñas. La campaña Decir sí por los niños y las niñas aprovecha este recurso, y millones de niños, niñas y adultos en todo el mundo ofrecen su apoyo a diez medidas fundamentales para mejorar la vida de los más pequeños.

8-10 de mayo de 2002

Sesión Especial en Favor de la Infancia

Un mundo apropiado para los niños

Una actividad de seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en la que los gobiernos, las autoridades mundiales, los empresarios, las ONG y los propios niños analizaron los progresos alcanzados desde 1990 y acordaron las próximas medidas para crear un mundo apropiado para la infancia.

En resumen, el marco jurídico que conforma el sistema universal de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, según organización e instrumentos internacionales:

3.4 Tratados multilaterales:

a) Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Convención y Protocolo de Palermo.

c) Tratados bilaterales.

- Acuerdo de sede UNICEF.
- Acta de fundación OIJ.

d) Declaraciones de acción temporal.

- Declaración de los Derechos del Niño.
- Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos.
- Un Mundo Apropiado para los Niños. (documento aprobado en 2002 plantea acciones a cumplir en 2010).

Ahora bien, con relación a las niñas, niños y adolescentes, en particular, con el título "Los derechos del niño", entre las más recientes de distribución al primer trimestre de 2012 se pueden mencionar las siguientes:

- "Derechos del niño". Resolución aprobada por la Asamblea General A/RES/66/141, 4 de abril de 2012."
- "Fortalecimiento de la colaboración en materia de protección de los niños dentro del sistema de las Naciones Unidas". Resolución Aprobada por Asamblea General, A/RES/66/139, 19 de marzo de 2012.

e) Corte Internacional de Justicia.

Es un órgano judicial instituido por la Carta de la ONU, se rige bajo el Estatuto de Roma y tiene su sede en La Haya, Países Bajos. México firmó tanto la Carta de la Organización de las Naciones Unidas como el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia el mismo día que se adoptaron y se abrieron a firma el 26 de junio de 1945 en San Francisco, Estados Unidos de América; entraron en vigor en México el 7 de noviembre de 1945. La Carta establece a la Corte Internacional de Justicia, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas y el Estatuto por el cual se constituye y funciona.

Órganos de vigilancia:

Comité de los Derechos del Niño.

El sistema universal de protección está conformado por los instrumentos de derechos humanos que, se identifican por sus siglas en inglés y cuentan con un comité de vigilancia como mecanismo constituido por expertos independientes para dar seguimiento sobre implementación, aplicación y ejercicio de los derechos.

Los órganos de vigilancia de los tratados sobre derechos humanos más importantes del sistema universal son nueve: Comité de Derechos Humanos; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité contra la Tortura; Comité contra las Desapariciones Forzadas, y Comité de los Derechos del Niño. El Comité de Derechos Humanos se encarga de los siguientes instrumentos:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por sus siglas: (CCPR-OP1), y el Segundo Protocolo Facultativo Destinado a Abolir la Pena de Muerte por sus siglas: (CCPR-OP2-DP).

De dichos ordenamientos jurídicos se suman:

-
- Observación general núm. 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado.
 - Observación general núm. 11 (2009). Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.
 - Observación general núm. 10 (2007). Los derechos del niño en la justicia de menores.
 - Observación general núm. 9 (2006). Los derechos de los niños con discapacidad.
 - Observación general núm. 7 (2005). Realización de los derechos del niño en la primera infancia.
 - Observación general núm. 3 (2003). El VIH/SIDA y los derechos del niño.
 - Observación general núm. 1 (2001). Párrafo 1 del artículo 29: Propósitos de la educación.

Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica), entró en vigor internacional en 1978, siendo aplicable para el estado mexicano hasta el 24 de marzo de 1981; dentro de las regulaciones más importantes que se encuentran en el cuerpo normativo de dicho ordenamiento jurídico, se establece el respeto a las garantías jurídicas y de aplicación para los estados parte, así como regular las peticiones de los gobernados mediante su procedimiento.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

La CIDH fue creada en el año de 1959 y su primera reunión plenaria tuvo verificativo en el año de 1960; esta comisión es un órgano consultivo y completamente autónomo de la estructura de la Organización de Estados Americanos; que actúa en representación de

los Estados parte, cuya función principal es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.

Informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, 2013:

El documento analiza el marco normativo internacional de derechos humanos aplicable a la justicia juvenil, enfatizando los deberes de los Estados frente a los menores en conflicto con la ley penal. Se destaca que estos sistemas no solo deben asegurar las garantías individuales básicas de cualquier ciudadano, sino también brindar una tutela diferenciada y adecuada a su nivel de desarrollo. Bajo esta perspectiva, los ejes centrales de la intervención estatal deben orientarse hacia la readaptación, la educación integral y la reincorporación social de los jóvenes para asegurar su participación positiva en la comunidad.

Dicho ordenamiento, examina a fondo los obstáculos que restringen el impacto de la Relatoría en la salvaguarda de la infancia, evaluando variables como su estructura operativa, presupuesto, personal, planes de trabajo y canales de comunicación.

Asimismo, analiza la inclusión de los menores, la accesibilidad de la oficina y su vinculación institucional con la CIDH, la academia y otros organismos. Para superar estas deficiencias, el diagnóstico propone una ruta de acción que incluye el diseño de una planeación estratégica, mayor difusión pública, misiones internacionales focalizadas y la aceleración de litigios ante el Sistema Interamericano.

Del mismo modo, sugiere estrechar lazos con UNICEF, el IIN y ONG'S locales, unificar criterios entre relatorías, fomentar el intercambio lingüístico regional, incorporar un directivo con dedicación exclusiva y robustecer la vinculación universitaria mediante pasantías. Finalmente, se menciona que el monitoreo sobre México se ha canalizado también mediante otros mandatos de la CIDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Con sede en San José, Costa Rica, establecida en 1979 por la Carta de la OEA como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la función de dicha corte es de carácter judicial y autónomo, tiene la finalidad de tutelar judicialmente la aplicación de los Derechos Humanos y de aplicación para los estados que forman parte en LATAM.

Nuestro esado mexicano al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es parte de la misma con obligatoriedad desde diciembre de 1998

Entre las sentencias relacionadas con derechos de niñas, niños y adolescentes de la Corte Interamericana se encuentran:

- Caso de los Niños de la calle Villagrán Morales y otros vs. Guatemala.
- Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú.
- Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.
- Caso Bulacio vs. Argentina.
- Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia.
- Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador.
- Caso Servellón García y Otros vs. Honduras.
- Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay.
- Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay.
- Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay.
- Caso Vargas Areco vs. Paraguay.

Contexto nacional de protección a los derechos de las NNA.

1. El Tránsito del Modelo Tutelar al Paradigma de Protección Integral: Reformas Constitucionales y Legales.

El marco constitucional de protección a los derechos de NNA en México experimentó una transformación estructural a partir de la reforma del año 2000. Si bien dicha modificación elevó a rango constitucional las prerrogativas de la infancia, la técnica legislativa adoptada inicialmente adoleció de un enfoque reduccionista, limitando el espectro de protección a la satisfacción de necesidades básicas (alimentación, salud, educación y sano esparcimiento). No obstante, este hito sentó las bases para superar paulatinamente el arraigado modelo tutelar de la situación irregular, caracterizado por la codificación jurídica del infante bajo el término estigmatizante de "menor" e iniciar la transición hacia el paradigma de la protección integral, reconociendo explícitamente el concepto de "niño" como sujeto de derechos, la obligación estatal de salvaguardar su dignidad intrínseca y la corresponsabilidad de los ascendientes, tutores y custodios en la preservación de dicho estatus convencional.

Como reflejo de este mandato, el 29 de mayo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reformada posteriormente el 19 de agosto de 2010, norma que, aunque acusó un rezago de diez años respecto a la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño en sede nacional (21 de octubre de 1990), estructuró un catálogo de derechos fundamentales. Sistematizada en cinco títulos, la norma distribuyó las obligaciones familiares (Título I), reconoció los derechos sustantivos (Título II), reguló el impacto de los medios de comunicación (Título III), delineó las bases adjetivas del debido proceso legal frente a infracciones a la ley penal (Título IV), y estableció los mecanismos de procuración de justicia, defensa, sanciones y recursos administrativos (Título Tovar).

Dentro de este marco legal, destaca el derecho de prioridad (artículo 14), categoría indisolublemente vinculada al principio de Interés Superior de la Niñez (ISN). Desde un punto de vista doctrinal, este principio debe aplicarse como un mandato de optimización que constriñe al Estado a otorgar un carácter primario y preferente a las NNA en la planeación de políticas públicas, asignación presupuestal y, de manera categórica, en la

toma de decisiones jurisdiccionales y administrativas, escenario de vital trascendencia cuando se analiza la vulnerabilidad interseccional de la niñez en contextos de movilidad humana y migración irregular.

2. Bloque de Convencionalidad e Interrelación Normativa en el Ordenamiento Jurídico Mexicano.

El marco normativo secundario enfocado en la protección de las NNA exige una lectura sistemática y transversal, vinculando otras ramas del derecho como la civil, administrativo y penal. Los artículos sustantivos de la legislación de la materia —que transitan desde el derecho a la vida (artículo 15), la no discriminación (artículos 16 a 18) y el bienestar psicofísico (artículo 19), hasta el debido proceso en materia penal (artículos 44 al 47)— interactúan de forma directa con ordenamientos de aplicación supletoria y complementaria, tales como:

- El Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles (instituciones de patria potestad, tutela y custodia).
- La Ley General de Educación y la Ley General de Salud.
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ahora bien, específicamente en la aplicación del ámbito penal, adquieren especial relevancia el Código Penal Federal, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cuerpos normativos que tipifican y sancionan las conductas delictivas donde las NNA, con énfasis en el sector migrante fungen como sujetos pasivos de delitos de alta gravedad, tales como el maltrato, el abuso sexual, la explotación laboral y la trata transnacional.

Por cuanto hace a la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, el desarrollo inicial del principio del interés superior de la infancia fue documentado como incipiente y restrictivo en el periodo de 2002 a 2010. Los criterios emitidos se constriñeron prioritariamente a delimitar el derecho a la identidad (Registro 172050), las reglas de admisión y desahogo probatorio en litigios civiles familiares donde se controviertan derechos de NNA (Registro 171945), el estatus jurídico de incapaces (Registro 175053), y las fronteras de los derechos a la privacidad e intimidad (Registro 176721).

Este desarrollo jurisprudencial primigenio vinculó conceptualmente el INM con un estándar de cuidado diferenciado para garantizar el desarrollo integral del infante, como respuesta directa a fenómenos de alta complejidad internacional tales como la sustracción y retención ilegal de menores a través de las fronteras, buscando evitar los perjuicios psicoemocionales derivados de la alteración abrupta de su residencia habitual.

3. Asimetrías Normativas a Nivel Local y la Configuración de los Sistemas de Justicia Penal para Adolescentes.

La traducción del mandato convencional al ámbito local evidenció marcadas asimetrías legislativas en el proceso de armonización. Si bien treinta entidades federativas optaron por la codificación mediante leyes especializadas en derechos de la infancia, demarcaciones como Chihuahua (a través de su Código para la Protección y Defensa del Menor) y Chiapas (mediante el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables) mantuvieron esquemas normativos disímiles. Una fragmentación análoga se identificó en el derecho familiar local, donde solo estados como Hidalgo y Yucatán erigieron leyes específicas de protección familiar, mientras que otras entidades optaron por la vía de los códigos de familia autónomos o mantuvieron la materia supeditada a los códigos civiles tradicionales.

En el ámbito penal adjetivo y de ejecución, la Constitución Federal delineó las bases del Sistema de Justicia para Adolescentes mediante una profunda reforma al artículo 18,

estableciendo un régimen especializado y diferenciado para los menores de edad a quienes se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito. Este diseño constitucional se complementa con las prerrogativas de las víctimas contenidas en el artículo 20, la fijación de la ciudadanía a los 18 años (artículo 34), y las prohibiciones estrictas en materia de trabajo infantil consagradas en el artículo 123 (prohibición absoluta a menores de 14 años y jornada restringida a menores de 16).

A nivel subnacional, el proceso de transición hacia este sistema especializado acusó un avance heterogéneo; si bien la mayoría de las entidades federativas formalizaron la adecuación de sus leyes escritas a los estándares internacionales de justicia juvenil, persistieron rezagos estructurales en lo relativo a las garantías procesales de acceso efectivo a la justicia, la defensa penal especializada y la operatividad de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

4. Arquitectura Institucional y Estructura Administrativa de Protección.

La salvaguarda de los derechos fundamentales de las NNA en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal se despliega a través de una red orgánica interinstitucional que asigna competencias específicas a diversas dependencias de la Administración Pública Federal:

A. Secretaría de Salud y el Sistema de Asistencia Social.

Regida por la Ley General de Salud, esta dependencia asume el objetivo estatutario de coordinar los servicios de asistencia social dirigidos prioritariamente a la niñez en situación de abandono, vulnerabilidad extrema o discapacidad (artículo 6º). La norma mandata a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a brindar atención médica preferente e inmediata a aquellas NNA que sean víctimas de cualquier modalidad de maltrato o que hayan fungido como sujetos pasivos de conductas delictivas que vulneren su integridad física, mental o su desarrollo psicosomático (artículos 170 y 171), otorgando

facultades de intervención urgente para la protección de la salud sin menoscabo de las atribuciones de la representación social.

B. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sustentado en la Ley de Asistencia Social, el SNDIF incorpora categorías de alta relevancia para el derecho penal y de migración: NNA víctimas de diversos delitos por su condición de migrantes, repatriados y desplazados por conflictos armados (artículo 4º). Sus atribuciones (artículo 28) abarcan desde la coadyuvanza en la aplicación de las leyes de protección de la infancia y la supervisión de los procesos de adopción, hasta la representación jurídica de NNA y la obligación de poner a disposición del Ministerio Público los elementos idóneos para asegurar la protección cautelar de sus derechos.

C. Instancias de Coordinación Política y de Persecución Penal Especializada.

- Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia (COIA): Configurado como una comisión intersecretarial de carácter permanente orientada al diseño y articulación de las políticas y estrategias nacionales de desarrollo integral.
- Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos (UEITMIO): Instancia de trascendental relevancia para la materia penal, adscrita a la estructura especializada en delincuencia organizada de la representación social federal (hoy Fiscalía General de la República). Esta unidad ministerial ejerce la competencia punitiva del Estado respecto a los tipos penales previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concurrencia con los delitos de tráfico de menores y de personas indocumentadas del Código Penal Federal, constituyendo el núcleo de persecución de las redes criminales transnacionales que instrumentalizan y victimizan a la niñez migrante.

Finalmente, esta estructura administrativa y asistencial converge con la jurisdicción especializada de los Jueces de lo Familiar. Las instituciones tuitivas del derecho civil familiar (adopción, tutela, patria potestad, alimentos y reconocimiento de filiación) constituyen la primera línea de contención legal cuyo eje rector es la eficacia del Interés Superior de la Niñez, operando como presupuestos civiles cuya inobservancia o vulneración dolosa (el incumplimiento de obligaciones alimentarias o la violencia familiar) detona de forma justificada la última ratio del Estado: la intervención del Derecho Penal.

Interés Superior de la niñez.

El principio del Interés Superior de la Niñez (ISN) constituye el eje paradigmático sobre el cual se articula el sistema de protección integral en el ordenamiento jurídico mexicano. En México, este concepto se incorporó explícitamente al artículo 4º, párrafo IX (históricamente párrafo VIII) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la paradigmática reforma en materia de Derechos Humanos de junio de 2011. Esta adición constitucional materializó un desfase temporal de más de dos décadas, considerando que el Estado mexicano había ratificado desde 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989.

En concordancia con el bloque de constitucionalidad, la LGDNNA protege formalmente a la niñez y adolescencia como titulares plenos de derechos y no como meros objetos de protección o tutela estatal. Sus artículos 2 (párrafos segundo y tercero), 17 y 18 determinan que el ISN debe ser la consideración primordial en cualquier escenario fáctico o normativo.

En sede judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha creado criterios que obligan a los órganos jurisdiccionales particularmente en el ámbito de las ciencias penales, a aplicar un estricto escrutinio judicial ante las particularidades de cada caso. Asimismo, la línea jurisprudencial de la SCJN enfatiza el derecho adjetivo de las NNA a ser escuchadas y a que su opinión sea valorada de forma primordial en cualquier procedimiento que afecte su esfera jurídica, compeliendo a las personas juzgadoras a

motivar reforzadamente sus resoluciones para alcanzar soluciones estables, justas, equitativas y orientadas a la máxima protección de su dignidad e integridad.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el ISN es el núcleo pétreo de la CDN, cuya teleología persigue la máxima satisfacción de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de las NNA. Su operatividad exige un enfoque basado en derechos que salvaguarde de forma holística su integridad física, psicológica, moral y espiritual, anteponiendo lo que resulte idóneo para su desarrollo por encima de los intereses del Estado, de los padres o de terceros.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 14, ha conferido al Interés Superior de la Niñez una naturaleza conceptual triple, de observancia obligatoria para los operadores del sistema de justicia penal:

- Derecho sustantivo: El derecho de toda NNA a que su interés superior sea valorado como una consideración primordial al ponderar distintos intereses en juego, con el fin de adoptar una decisión sobre una cuestión que le afecte directa o indirectamente.
- Principio jurídico interpretativo: Un mandato hermenéutico que determina que, ante una disposición jurídica que admita más de una interpretación, se deberá optar indefectiblemente por aquella que otorgue la protección más amplia y eficaz a la NNA (vínculo directo con el principio *pro persona*).
- Norma de procedimiento: Una garantía procesal que exige que, siempre que se vaya a tomar una decisión que afecte a una NNA o a un grupo de ellas, el proceso de toma de decisiones deba incluir una estimación explícita de las posibles repercusiones (positivas o negativas) en sus derechos, conllevando una obligación de motivación reforzada por parte de la autoridad.

Bajo esta línea argumentativa, el Interés Superior de la Niñez adquiere una connotación crítica cuando se analiza el fenómeno transfronterizo de la movilidad humana. La normatividad nacional e internacional converge en que las autoridades mexicanas ya sean de índole ministerial, judicial o administrativa están obligadas a garantizar, en un plano de absoluta igualdad y no discriminación, el catálogo irrestricto de derechos a favor de las NNA migrantes, independientemente de que su situación fáctica de tránsito irregular. En el contexto de los procedimientos administrativos o penales adyacentes, la condición de vulnerabilidad interseccional de la infancia migrante mandata la inaplicabilidad de medidas punitivas o de privación de la libertad, supeditando cualquier actuación estatal a los principios de no devolución y a la prioritaria restitución integral de sus derechos humanos.

CAPITULO IV.

RIESGOS LATENTES DE NNA MIGRANTES EN TERRITORIO MEXICANO.

4.1 Riesgos latentes de los NNA en territorio nacional.

1. El Marco Normativo Internacional de Protección: Delitos de Lesa Patria y Obligaciones Convencionales.

Para abordar la complejidad fáctica de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en contextos de movilidad humana dentro de territorio mexicano, es imperativo establecer como premisa analítica el bloque de constitucionalidad y convencionalidad que rige la materia. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) instituye obligaciones sustantivas a los Estados Partes para tutelar a este grupo de especial vulnerabilidad en razón de su desarrollo evolutivo.

Este catálogo de obligaciones se robustece y especializa en los numerales 32 al 36 de la CDN, los cuales delimitan las barreras convencionales frente a conductas que, en el

ordenamiento jurídico mexicano, se configuran como tipos penales específicos (delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas y delitos contra la salud):

- Artículo 32: Mandato de protección contra la explotación económica y el trabajo peligroso o nocivo para su desarrollo.
- Artículo 33: Obligación de adoptar medidas para proteger a la niñez contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, impidiendo su instrumentalización en la producción y el tráfico ilícito (delincuencia organizada).
- Artículo 34: Compromiso categórico de protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual (prostitución, pornografía infantil y coacción).
- Artículo 35: Deber estatal de prevenir el secuestro, la venta o la trata de NNA bajo cualquier modalidad o fin.
- Artículo 36: Cláusula de protección residual contra cualquier otra forma de explotación que vulnere su bienestar.

2. Diagnóstico Criminológico e Incidencia Delictiva en el Contexto Mexicano.

El principal problema identificado en relación a este tema, es la ubicación territorial que tiene nuestro país con relación a los Estados Unidos, ya que para llegar a este último las infancias de países de Latinoamérica se ven en la necesidad de buscar fronteras mexicanas que les permitan llegar a su destino.

De acuerdo con el estudio denominado, “...delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes en México (a diciembre de 2024), elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México..” (REDIM, 2025) a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la incidencia delictiva del fuero común contra

personas de 0 a 17 años reflejó un incremento del **0.3% anual**, pasando de 37,716 casos en 2023 a 37,812 en 2024.

A continuación, se exponen los siete delitos de alto impacto que presentaron un incremento estadístico y que impactan directamente a la población infante y adolescente en tránsito:

Conducta Típica / Delito	Incidencia 2023	Incidencia 2024	Variación Porcentual
Corrupción de Menores	2,292	2,517	+ 9.8% <i>(Máximo Histórico)</i>
Homicidio	2,313	2,468	+ 6.7%
Extorsión	285	298	+ 4.6% <i>(Máximo Histórico)</i>
Lesiones	20,026	20,450	+ 2.1% <i>(Máximo Histórico)</i>
Feminicidio	75	80	Incremento cuantitativo
Rapto	61	78	Incremento cuantitativo
Tráfico de Niñez y Adolescencia	4	17	Incremento crítico

Nota Metodológica: Los indicadores de corrupción de menores, extorsión y lesiones alcanzaron los picos estadísticos más elevados desde que se implementó el registro metodológico actual en el año 2015 (REDIM, 2025). Lo anterior evidencia una crisis de seguridad que afecta de forma diferenciada a las NNA en movilidad.

3. Factores de Vulnerabilidad y el Fenómeno de las NNA No Acompañadas.

La transmutación de los flujos migratorios demuestra que las NNA ya no son visibilizadas únicamente como acompañantes indirectos, sino como sujetos activos de la movilidad humana, transitando en ocasiones de forma autónoma. El itinerario migratorio expone a este grupo a una victimización sistemática que varía según su desarrollo cronológico.

Las agresiones físicas, la violencia psicológica, el abuso sexual y las amenazas se exacerban de manera exponencial cuando se actualiza la condición de no acompañamiento. Las NNA no acompañadas carecen de un marco de protección familiar inmediato o de redes de apoyo, lo que las sitúa en una condición de asimetría e indefensión absoluta frente a los agentes delictivos.

Este escenario es capitalizado por la delincuencia organizada y otros actores delictivos, quienes instrumentalizan la vulnerabilidad de las NNA para someterlas a mercados criminales mediante conductas tipificadas como:

- Trabajo forzado e infantil.
- Mendicidad ajena y obligada.
- Explotación sexual comercial.
- Reclutamiento forzado para el flujo logístico de redes macrocriminales.

4. Deficiencias Estructurales:

A la vulnerabilidad criminógena se aúna la privación de derechos económicos, sociales y culturales (DESCA). La condición de movilidad irregular y la carencia de recursos económicos operan como un obstáculo fáctico e institucional que les impide acceder a satisfactores esenciales como atención médica de urgencia, educación formal, alimentación adecuada y saneamiento hídrico.

Esta precariedad material desencadena afectaciones psicoemocionales profundas derivadas de la desestructuración de sus entornos de origen, la pérdida de dinámicas comunitarias, la ruptura de vínculos afectivos y una incertidumbre constante. El estrés postraumático, el miedo crónico y la ansiedad se cronifican al no existir mecanismos estatales de contención o acompañamiento psicológico especializado.

Asimismo, durante su tránsito por el territorio nacional, las NNA experimentan procesos de estigmatización, xenofobia y exclusión social. La construcción de narrativas criminalizantes por parte del entorno social y la indebida asimilación de la migración irregular como un ilícito, cuando se trata de una falta administrativa de índole estrictamente migratoria refuerzan los contextos de marginalidad.

5. El Impacto de la Detención Migratoria y el Acceso a la Justicia de las NNA.

Uno de los puntos más críticos dentro de la ruta migratoria lo constituye la intervención de las autoridades administrativas encargadas de la política migratoria. El alojamiento que se tiene al momento de las retenciones momentáneas por personal de migración, son considerados espacios de privación de la libertad genera efectos lesivos, traumáticos y duraderos en el desarrollo cognitivo y físico de los menores.

Estas prácticas vulneran el ISN y la prohibición absoluta de detención migratoria de NNA establecida en la legislación mexicana. Al ser confinadas en espacios insalubres, en hacinamiento y, de forma sumamente grave, compartiendo espacios con la población

adulta en tránsito o sujeta a procesos penales, se incrementa el riesgo de victimización secundaria.

A esto se suma la asimetría de la información: las NNA enfrentan estos procedimientos bajo un estado de indefensión cognitiva, desconociendo la naturaleza jurídica, los motivos y la temporalidad del resguardo administrativo.

6. Clasificación de la Violencia desde la Perspectiva Dogmática-Penal.

Para efectos de la teoría del delito y la delimitación de responsabilidades jurídicas, la violencia ejercida contra las NNA migrantes en México debe subdividirse bajo criterios de imputación penal:

A. Violencia Activa (Delitos por Comisión).

Comprende los actos materiales u omisiones dolosas ejecutados de forma directa por los sujetos activos (perpetradores particulares o agentes estatales) que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad.

Se materializa a través de tipos penales de resultado material o de lesión directa, tales como:

- Tratos crueles, inhumanos o degradantes (lesiones, tortura).
- Abuso sexual y violación.
- Trata de personas en sus diversas modalidades comisivas.

B. Violencia Pasiva (Delitos por Comisión por Omisión y Negligencia Institucional).

Se configura a partir del incumplimiento de la posición de garante que ostenta el Estado mexicano respecto a las personas bajo su jurisdicción, particularmente aquellas en

condición de vulnerabilidad. En el ámbito procesal y administrativo, esta violencia se traduce en la inobservancia de los deberes de cuidado mínimos e indispensables para salvaguardar los derechos fundamentales de las NNA.

Esta vertiente de la violencia se evidencia a través de:

- Condiciones denigrantes de alojamiento: Omisión de proveer espacios dignos, alimentación idónea y atención médica o farmacológica oportuna ante enfermedades concomitantes al viaje.
- Vulneración a la tutela judicial efectiva: Deficiencia estructural o ausencia absoluta de asesoría jurídica especializada, representación legal coadyuvante y mecanismos eficaces de gestión de custodia o reunificación familiar.

Esta forma de violencia pasiva o institucional impacta de forma severa a las NNA no acompañadas, quienes, al transitar de forma aislada hacia la frontera norte con el objetivo de lograr una reunificación familiar, quedan desprovistas de protección jurídica efectiva, convirtiendo la omisión del Estado en un factor facilitador de la impunidad criminal.

Para desarrollar este apartado, es fundamental estructurar el argumento transitando desde los fundamentos de la teoría del delito (la estructura típica de los delitos de comisión por omisión) hasta su aplicación concreta en la práctica de la administración pública y la justicia penal.

A continuación, se desarrolla el apartado dogmático listo para ser incorporado a tu marco teórico o capítulo de análisis.

La Posición de Garante de las Autoridades Migratorias en México: Un Análisis desde la Estructura de la Comisión por Omisión en Perjuicio de NNA Migrantes.

1. Fundamento Dogmático de la Comisión por Omisión (Omisión Impropia).

La dogmática penal contemporánea distingue entre los delitos de omisión propia y aquellos de comisión por omisión u omisión impropia. Mientras que en los primeros el tipo penal se agota con la simple no realización de la conducta ordenada (v.g., la omisión de auxilio), en la comisión por omisión el núcleo esencial radica en que el sujeto, mediante un no hacer, produce un resultado material de lesión o puesta en peligro respecto de un bien jurídico tutelado, asimilándose normativamente a la causación activa de dicho resultado.

En el ordenamiento jurídico mexicano, esta estructura encuentra su asidero normativo en el artículo 16 del Código Penal Federal (y sus correlativos en las entidades federativas), el cual mandata que en los delitos de resultado material, únicamente será atribuible el resultado producido a quien omita impedirlo, siempre y cuando tuviese el deber jurídico de evitarlo (posición de garante). La equivalencia normativa entre la acción y la omisión requiere la concurrencia de tres elementos típicos objetivos:

1. La no ejecución de la acción esperada y orientada a la evitación del resultado, contando el agente con la capacidad física y fáctica para realizarla.
2. La producción de un resultado material idéntico al del tipo de comisión activa de delitos como lesiones, homicidio y privación de la libertad.
3. La existencia de una posición de garante, esto es, un deber jurídico de actuar derivado de la ley, de un contrato o de una conducta precedente.

2. La Génesis de la Posición de Garante en el Ámbito Migratorio Institucional.

Para fincar responsabilidad penal a través de la comisión por omisión a los servidores públicos, es más común que sea personal del propio Instituto Nacional de Migración,

secundando las procuradurías de protección de NNA. En este contexto, dicha posición no emerge de una abstracción moral, sino de un robusto andamiaje normativo tridimensional:

A. La Fuente Constitucional y Convencional.

El artículo 1º de nuestra carta magna, impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, obligándolas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Este mandato se concatena de forma simbiótica con el artículo 4º Constitucional y el artículo 19 de la CDN, configurando un estatus especial de protección para las NNA en movilidad. El Estado, a través de sus agentes, se erige de forma automática en un garante institucional de la vida, integridad y dignidad de los infantes que se encuentran bajo su custodia o ámbito de control administrativo.

B. La Especificidad de la Ley de Migración y la LGDNNA.

Las reformas del año 2020 a la Ley de Migración delimitan de forma taxativa el marco de actuación de las autoridades. Queda prohibida la presentación o alojamiento de NNA en estaciones migratorias o estancias de migración.

La ley transfiere la custodia material e inmediata a los Centros de Asistencia Social del Sistema DIF. Por ende, desde el momento en que una autoridad migratoria detecta o interactúa con una NNA en situación de movilidad humana irregular, adquiere una esfera de custodia y un deber de aseguramiento del bien jurídico. Cualquier desatención a los protocolos de canalización e infraestructura vulnera directamente dicho deber de evitación.

3. Nexo de Evitabilidad y Tipicidad de la Negligencia Institucional.

En la omisión impropia, el nexo de causalidad natural se sustituye por el nexo de evitabilidad o causalidad hipotética. El juzgador penal debe realizar un juicio de pronóstico inverso: si el servidor público hubiese realizado la conducta ordenada por la ley, ¿se habría evitado el resultado lesivo con una probabilidad reflejada en la certeza? Cuando las autoridades migratorias incurren en conductas negligentes —entendidas dogmáticamente como omisiones violatorias del deber de cuidado y de los mandatos de actuación—, pueden configurarse, a título de dolo o culpa (según el conocimiento y voluntad del agente respecto al riesgo), diversos tipos penales en coautoría o autoría mediata por omisión:

- **Comisión por Omisión en Delitos contra la Vida y la Integridad (Lesiones u Homicidio):** Si un agente migratorio, por omitir los protocolos de revisión médica o por mantener a una NNA en condiciones insalubres, de hacinamiento o desprovista de alimentación idónea, propicia el agravamiento de una patología que deriva en lesiones graves o la muerte del menor, el resultado material le es imputable directamente de forma omisiva. El agente tenía la capacidad de actuar (llamar a servicios médicos, trasladar al infante) y el deber legal de hacerlo, por lo que su inacción equivale a la producción activa del daño.
- **Privación Ilegal de la Libertad por Omisión:** Mantener a una NNA retenida en una estación migratoria más allá del tiempo estrictamente necesario para su canalización, u omitir dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección competente, muta el "alojamiento" en una detención arbitraria y punible. La omisión de liberar o canalizar de forma expedita lesiona de manera continua el bien jurídico de la libertad personal.
- **Abuso de Autoridad e Incumplimiento de un Deber Legal:** Regulado en el catálogo de delitos cometidos por servidores públicos. Se actualiza cuando el agente, de manera deliberada, omite prestar el auxilio o la protección legalmente debida a un

menor no acompañado, dejándolo en un estado de desamparo que facilita su captación por las redes de la delincuencia organizada (trata de personas o reclutamiento forzado).

4. La Infracción al Deber de Cuidado y la Teoría de la Imputación Objetiva.

Para que la omisión negligente adquiriera relevancia penal bajo la teoría de la imputación objetiva, es necesario constatar que la conducta del funcionario público creó o incrementó un riesgo jurídicamente desaprobado, y que dicho riesgo se materializó de forma efectiva en el resultado lesivo.

Criterio de Imputación: Las estaciones migratorias y los procedimientos de control administrativo representan, per se, esferas de alto riesgo. Si la autoridad migratoria infringe las normativas que prohíben el confinamiento de menores, o si omite separar a las NNA de la población adulta bajo investigación penal, está elevando el riesgo de que el menor sea víctima de abusos físicos, psicológicos o sexuales.

Si el abuso ocurre dentro de las instalaciones del Estado, el resultado no solo es imputable al agresor material (vía comisión por acción), sino también al funcionario encargado de la custodia (vía comisión por omisión). Este último, al ostentar la posición de garante, tenía la obligación de fungir como una barrera de contención frente a los riesgos del entorno, y al no hacerlo, se desmarca del ámbito de lo permitido por el Derecho Penal.

La responsabilidad penal de las autoridades migratorias frente a las NNA migrantes no debe limitarse a la persecución de conductas activas de corrupción o tortura. El núcleo de la impunidad y de la violencia institucional reside en la deliberada o sistemática omisión de sus deberes de salvaguarda. La dogmática penal de la comisión por omisión provee las herramientas técnicas conceptuales necesarias para demostrar que, los procesos de protección no son simples faltas administrativas o riesgos propios del

trayecto migratorio, sino auténticas conductas típicas, antijurídicas y culpables. El Estado, al asumir el control territorial y administrativo de la infancia en movimiento, asume por mandato convencional su vida e integridad; su olvido, por tanto, se criminaliza.

Otro de los temas más relevantes en cuanto a la violación de derechos humanos que viven las NNA migrantes, son los delitos que sufren durante su recorrido en México, identificando que los principales son los siguientes:

Homicidio: el tipo penal en comento de acuerdo a la ley sustantiva, prevé, que se comete dicho delito cuando de manera dolosa, se priva de la vida a una persona, en ese sentido, NNA, han sido y continúan siendo víctimas de este delito, por ejemplificar se menciona que una estadística muestra que del mes de enero a agosto de 2022, 120 mujeres y 609 hombres (NNA) fueron víctimas de homicidio doloso en México. (REDIM., 2022)

Abuso sexual: debemos diferenciar que, “...la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, se define como: el abuso sexual por adultos es con fines lascivos y la explotación sexual es con fines económicos...” (Instituto Interamericano del Niño, 2021)

Violación: dicho delito, visto desde el punto de vista de las víctimas menores que han sufrido violencia sexual, normalmente siempre son mujeres; ellas representaban el 92.8% de las niñas, niños y adolescentes atendidas por esta grave violación a sus derechos a nivel nacional en 2024. La población adolescente también representa una proporción significativa de las víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años de edad: alrededor de cuatro de cada cinco casos de violencia sexual atendidos en el mismo periodo correspondieron a personas de entre 12 y 17 años. (REDIM., 2022)

Así mismo, es importante precisar que, NNA sufren delitos durante su recorrido por el territorio nacional, donde terceras personas los utilizan como medio para obtener fines lucrativos, sin importar la dignidad de los menores, por ejemplificar algunos delitos de

esta naturaleza, se mencionn: Pornografía infantil, Trata de personal, Trabajos forzados y Reclutamiento forzoso en bandas de la delincuencia organizada.

También, se debe direrenciar un delito más común en el territorio nacional en el que se ven involucradas NNA migrantes, consistente en el delito de Tráfico de indocumentados, en el cual, delincuentes lucran con el tráfico ilícito de migrantes a través de las fronteras de nuestro país.

1. El Tráfico Ilícito de Migrantes y la Configuración del Riesgo Inherente.

El tráfico ilícito de migrantes, sitúa a los sujetos pasivos, de manera particular a las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), en una condición de vulnerabilidad multifactorial frente a la explotación y el abuso sistemático. En este contexto delictivo, el bien jurídico tutelado de la vida y la integridad corporal se encuentra bajo una constante puesta en peligro. Los métodos de traslado empleados por las organizaciones criminales, caracterizados por el hacinamiento en contenedores de carga y vehículos sin ventilación configuran esquemas de riesgo idóneos para producir el resultado típico de homicidio o lesiones por asfixia.

Debido a la naturaleza clandestina y transnacional de este fenómeno delictivo, la cuantificación estadística global presenta un subregistro significativo. No obstante, proyecciones financieras estructuradas en torno a dos de los vectores de flujo con mayor densidad criminal la ruta de África oriental, septentrional y occidental hacia el continente europeo, y el corredor de América del Sur hacia América del Norte, estiman que esta actividad ilícita genera ingresos anuales aproximados de 6,750 millones de dólares para las estructuras delincuenciales que operan en dichas regiones (Crime, 2026). Esta cifra, procesada bajo variables macroeconómicas de la criminalidad, representa un umbral mínimo, presumiéndose un impacto patrimonial global sustancialmente mayor.

2. Diagnóstico Criminológico: Amenazas y Violaciones Sistemáticas a los Derechos Humanos en la Ruta Migratoria.

Tras delimitar las rutas geográficas, los flujos demográficos y las variables estadísticas que caracterizan la movilidad humana de NNA, se torna indispensable analizar la dimensión victimológica de este fenómeno. Específicamente, resulta prioritario identificar y tipificar el catálogo de amenazas, riesgos y violaciones flagrantes a los derechos humanos y fundamentales que sufre la población migrante en condiciones de vulnerabilidad durante el iter delictivo de su traslado.

Los resultados demuestran que las NNA que se desplazan huyendo de la violencia en sus países de origen sufren un proceso de revictimización al insertarse en entornos urbanos de alta incidencia delictiva. En estas demarcaciones, se ven compelidos a pernoctar en centros de asistencia humanitaria con sobrepoblación, lo que vulnera los estándares internacionales de alojamiento digno, sufren una interrupción absoluta en su derecho humano a la educación con el consecuente rezago en el desarrollo cognitivo, o bien, quedan en situación de calle y desamparo en sectores de alto riesgo. Ello perpetúa la vulneración de sus prerrogativas fundamentales y potencia la actualización de nuevos riesgos delictivos.

3. Disrupción Familiar y Factores de Vulnerabilidad Frente a la Delincuencia Organizada.

A pesar de que el inicio del flujo migratorio de la niñez y la adolescencia suele articularse en entornos filiales o acompañados por tutores legítimos, la dinámica del trayecto y las políticas de contención migratoria desencadenan con frecuencia una fractura del núcleo familiar. A manera de ilustración, en el modo fronterizo de Ciudad Juárez, las NNA iniciaron el desplazamiento acompañado por un progenitor o tutor legal; sin embargo, la tasa de acompañamiento efectivo decrece drásticamente a solo una tercera parte al momento de su arribo al territorio nacional.

4. Análisis Tendencial: El Incremento de NNA No Acompañados como Emergencia Humanitaria y Penal.

Finalmente, el análisis estadístico y tendencial demuestra que el volumen de NNA no acompañados que transitan de manera irregular por territorio mexicano ha experimentado un crecimiento de carácter exponencial. Los registros evidencian una progresión que va de aproximadamente 69,500 casos detectados en el año 2019 a más de 137,000 en el año 2023.

Este repunte sistemático se encuentra directamente vinculado a factores de expulsión estructurales, entre los que destacan la escalada de la violencia social y de facciones delictivas, la pobreza extrema y los desplazamientos forzados internos e internacionales derivados del cambio climático. Durante este proceso migratorio en solitario, el segmento poblacional de la niñez y de forma agudizada el género femenino, sufre de manera sistemática los efectos de la violencia sexual y de género, la explotación en sus diversas modalidades y una multiplicidad de riesgos típicos que amenazan de forma directa el interés superior de la niñez y su derecho integral a la seguridad jurídica y personal.

La organización SAVE THE CHILDREN, argumenta que, "...para muchos de estos niños, niñas y adolescentes migrantes su viaje no termina en seguridad una vez que llegan a la frontera norte de México, sino en más penurias. Las entrevistas revelan que a menudo se ven obligados a vivir en condiciones inseguras durante meses. En Reynosa, por ejemplo, una de cada tres niñas entrevistadas llevaba más de seis meses viviendo en refugios para desplazados, a menudo confinadas en zonas inseguras en áreas de alto riesgo, donde incluso las libertades básicas como salir, están restringidas por el miedo al secuestro. En Ciudad Juárez, describieron que se habían visto obligados a abandonar sus hogares para escapar de la violencia, sólo para encontrarse con nuevas formas de peligro en refugios super poblados y barrios inseguros..." (children, 2025).

Debido a la naturaleza clandestina y transnacional de este fenómeno delictivo, la cuantificación estadística global presenta un subregistro significativo. No obstante, proyecciones financieras estructuradas en torno a dos de los factores de la ruta de África

oriental, septentrional y occidental hacia el continente europeo, y el corredor de América del Sur hacia América del Norte estiman que esta actividad ilícita genera ingresos anuales aproximados de 6,750 millones de dólares para las estructuras delincuenciales que operan en dichas regiones (Crime, 2026). Esta cifra, procesada bajo variables macroeconómicas de la criminalidad, representa un umbral mínimo, presumiéndose un impacto patrimonial global sustancialmente mayor.

Ahora bien, si elaboramos un Diagnóstico Criminológico podemos afirmar que una constante que se presenta en la ruta migratoria son las Amenazas y Violaciones Sistemáticas a los Derechos Humanos; es decir, tras delimitar las rutas geográficas, los flujos demográficos y las variables estadísticas que caracterizan la movilidad humana de NNA, se torna indispensable analizar la dimensión victimológica de este fenómeno. Específicamente, resulta prioritario identificar y tipificar el catálogo de amenazas, riesgos y violaciones flagrantes a los derechos humanos y fundamentales que sufre la población migrante en condiciones de vulnerabilidad durante el iter delictivo de su traslado.

Los resultados demuestran que las NNA que se desplazan huyendo de la violencia en sus países de origen sufren un proceso de revictimización al insertarse en entornos urbanos de alta incidencia delictiva. En estas demarcaciones, se ven compelidos a pernoctar en centros de asistencia humanitaria con sobrepoblación, lo que vulnera los estándares internacionales de alojamiento digno, sufren una interrupción absoluta en su derecho humano a la educación con el consecuente rezago en el desarrollo cognitivo, o bien, quedan en situación de calle y desamparo en sectores de alto riesgo. Ello perpetúa la vulneración de sus prerrogativas fundamentales y potencia la actualización de nuevos riesgos delictivos.

Otro elemento importante a verificar en el concepto migratorio de NNA es la Disrupción Familiar y Factores de Vulnerabilidad Frente a la Delincuencia Organizada; A pesar de que el inicio del flujo migratorio de la niñez y la adolescencia suele articularse en entornos

filiales o acompañados por tutores legítimos, la dinámica del trayecto y las políticas de contención migratoria desencadenan con frecuencia una fractura del núcleo familiar.

A manera de ilustración, en el nodo fronterizo de Ciudad Juárez, el 63.5 % de las NNA iniciaron el desplazamiento acompañado por un progenitor o tutor legal; sin embargo, la tasa de acompañamiento efectivo decrece drásticamente a solo una tercera parte al momento de su arribo al territorio nacional. Esta separación forzosa incrementa exponencialmente la vulnerabilidad del menor, con un impacto diferenciado por razones de género en el caso de las niñas, situándolos en una posición de desprotección absoluta frente a conductas delictivas concurrentes tales como, la extorsión, el secuestro y el reclutamiento forzado por parte de grupos armados organizados.

Otro análisis importante en el tema migratorio de NNA es el Análisis Tendencial: El Incremento de NNA No Acompañados como Emergencia Humanitaria y Penal. Finalmente, el análisis estadístico y tendencial demuestra que el volumen de NNA no acompañados que transitan de manera irregular por territorio mexicano ha experimentado un crecimiento de carácter exponencial. Los registros evidencian una progresión que va de aproximadamente 69,500 casos detectados en el año 2019 a más de 137,000 en el año 2023. Este repunte sistemático se encuentra directamente vinculado a factores de expulsión estructurales, entre los que destacan la escalada de la violencia social y de facciones delictivas, la pobreza extrema y los desplazamientos forzados internos e internacionales derivados del cambio climático.

Durante este proceso migratorio en solitario, el segmento poblacional de la niñez y de forma agudizada el género femenino sufre de manera sistemática los efectos de la violencia sexual y de género, la explotación en sus diversas modalidades y una multiplicidad de riesgos típicos que amenazan de forma directa el interés superior de la niñez y su derecho integral a la seguridad jurídica y personal.

Ahora bien, sabemos que muchos de ellos son tratados por los famosos “Coyotes” término, para definir a una persona dedicada al tráfico ilegal de personas, ellos son quienes “enganchan” o engañan a los familiares o a los mismos menores desde sus lugares de origen donde se les promete que serán llevados hasta Estados Unidos sin problema o en su caso de existir algún problema estos menores solo deben entregarse a las autoridades migratorias norteamericanas y que entonces Estados Unidos está “Obligado” a darles una visa humanitaria y que les va a dar todas las facilidades, lo cual es una distorsión total de la realidad.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

1. Garantizar el acceso a la educación de NNA que no cuenten con la misma al momento de su proceso migratorio.
2. ofrecer servicios de salud y mentales cuando así lo requieran, priorizando a NNA no acompañados.
3. Capacitar a las instituciones encargadas de los procesos migratorios.
4. Adecuar los espacios de retención con condiciones dignas y seguras de acuerdo a las necesidades que en ese momento requieran los infantes.
5. Implementar protocolos en los albergues destinados para el resguardo de los infantes cuando se advierta un peligro real para los infantes en caso de volver a su país
6. Incentivar capacitaciones sociales a fin de reducir la discriminación en México en contra de migrantes.
7. Buscar vías seguras a fin de que al momento de repatriar a los infantes no sientan que truncan el sueño al no llegar a sus destinos.
8. Mejorar los sistemas de protección con personal capacitado en las frontera para atender las necesidades básicas cuando se vean involucradas niñas, niños y adolescentes migrantes.
9. Mejorar el financiamiento a las autoridades encargadas de la protección de derechos de NNA.

CONCLUSIONES:

En el presente trabajo de tesis, se han abordado las condiciones sociales que se viven en los diversos países de LATAM, las causas que originan que NNA emigren de su país, y las diversas violaciones a derechos humanos que sufren NNA migrantes durante su recorrido en territorio mexicano con la finalidad de llegar a los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades; lo anterior en concatenación con la normatividad nacional e internacional que ha sido abordada en el presente trabajo, se pueden hacer observaciones importantes como conclusión.

Es fundamental analizar los capítulos y secciones particulares dentro de la Ley de Migración, pues más allá de duplicar las reglas existentes, el marco legal debe definir con claridad cómo debe ser su aplicación práctica. De este modo, se facilitaría el diseño de políticas y directrices alineadas con los estándares jurídicos tanto locales como internacionales.

Durante los últimos años, el marco jurídico aplicable a la infancia en movilidad ha registrado transformaciones sustanciales que optimizan de manera global la legislación previa. No obstante, la evolución constante de la dinámica migratoria, particularmente aquella que afecta a menores de edad, exige una actualización permanente de dichas reformas para que no pierdan vigencia frente a la realidad actual y la forma en que se aplican.

De esto último, es evidente que la reclusión de niñas, niños y adolescentes en estaciones migratorias no solo vulnera el orden constitucional al marginar la intervención de los jueces, sino que suele prolongarse más allá del tiempo estipulado para el retorno asistido. Esta realidad evidencia una contradicción importante de la Ley de Migración, ya que mientras formalmente se compromete con el debido proceso y la salvaguarda de los menores migrantes sin acompañamiento, de manera simultánea valida su confinamiento institucional.

Además, existe una desprotección jurídica evidente para las niñas, niños y adolescentes no acompañados, ya que la legislación actual no asegura prerrogativas básicas como el derecho a contar con un tutor. Del mismo modo, no se observan protocolos claros que tutelen la canalización urgente de este sector hacia el DIF para el seguimiento de las necesidades físicas y psicológicas que presentan en ese momento.

Sumado a que, formalmente se etiqueta como "retorno voluntario" o "presentación" en recintos migratorios constituye, en la práctica, un régimen de expulsión que vulnera las garantías procesales de la infancia, las estadísticas demuestran que el estado prioriza la detención sistémica sobre el análisis minucioso de cada expediente individual. Al catalogar la privación de la libertad de menores de edad bajo tecnicismos administrativos, las autoridades evaden el cumplimiento de los derechos humanos elementales vinculados a la pérdida de la libertad, convirtiendo las repatriaciones en sanciones equivalentes a la deportación.

De lo anterior, es claro que las autoridades mexicanas no muestran sus estadísticas migratorias infantiles a indicadores básicos como la edad, el país de origen y los procesos de devolución, pues evidenciarlos saldrían muchas carencias en la aplicación y tutela de Derechos Humanos a las infancias migrantes, que aun no se pueden superar.

Ahora bien, las carencias del sistema migratorio se hace evidente en las trabas que enfrentan los migrantes para ingresar a las estaciones migratorias y a las oficinas que gestionan a los menores de edad, pues de lo expuesto en el presente trabajo, se han mencionado las rutas ya definidas por las que NNA migrantes ingresan a territorio nacional, transitan por él y muchas veces consiguen llegar a su destino

Por lo que, el marco normativo requiere de un uso amplio y suficiente de recursos presupuestarios, con un manejo claro y transparente, con capacitación constante al personal de migración y encargado de los procesos migratorios de los infantes, a fin de

que se consiga una eficaz aplicación de los Derechos Humanos de las infancias migrantes que transitan por territorio nacional de manera irregular.

BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía

children, S. t. (2025). *Niñez y adolescencia migrante que huye de la violencia se enfrenta a nuevos peligros e incertidumbre en la frontera norte de México, según un nuevo informe-* <https://savethechildren.mx/prensa-ninez-y-adolescencia-migran>. CDMX: Savhe the children.

Cordeiro, V. C. (09 de octubre de 2022). *Haciendo realidad los derechos del niño en los Estados Unidos de América*. Obtenido de Revisión interna de Aditi Partha: <https://www.humanium.org/es/estados-unidos/>

Acharya, D. and Shrivastava, A. (2008). Indigenous Herbal Medicines: Tribal Formulations and Traditional Herbal Practices. *Aavishkar Publishers Distributor*, 440.

Beloff, M. (1999). “Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar”. *Justicia y Derechos del Niño* 1, 23.

Bustelo, E. (2005). “Infancia en indefensión”. *Salud Colectiva* No.3, p. 254.

Española, R. A. (27 de agosto de 2025). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/ni%C3%B1o?m=form>

García Méndez, E. (2021). “*La legislación de menores en América Latina: una doctrina en situación irregular*”, . CDMX: García Méndez, Emilio.

México, G. d. (1 de agosto de 2025). *Boletines Estadísticos*. Obtenido de V Devolución de mexicanas y mexicanos desde Estados Unidos (antes, repatriación de mexicanos), 2025: <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2025&Secc=5>

MIGRACIONES, O. I. (25 de 06 de 2020). *CONSEJO Centésima undécima Reunión* . Obtenido de INFORME ANUAL DE 2019: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://governingbodies.iom.int/es/system/files/es/council/111/C-111-5%20-%20Informe%20Anual%20de%202019_0.pdf

-
- Migración, P. d. (06 de 05 de 2021). *Portal de Datos sobre Migración*. Obtenido de Niños y jóvenes migrantes: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/ninos-migrantes>
- Morrissey, K. (21 de agosto de 2025). *Los Angeles Time*. Obtenido de EEUU trata a niños migrantes mexicanos no acompañados diferente a otras nacionalidades: <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2021-06-11/informe-eeuu-empuja-a-ninos-migrantes-mexicanos-a-cruzar-la-frontera-sin-acceso-a-proteccion>
- Navarrete, S. (lun 05 mayo 2025,). Crimen organizado limita tránsito seguro de niños migrantes en México, . *Expansión Política*, 4.
- Notipres. (24 de agosto de 2025). *Meridiano Mx*. Obtenido de Activa México red de apoyo para menores repatriados desde Estados Unidos: <https://meridiano.mx/2025/08/02/activa-mexico-red-de-apoyo-para-menores-repatriados-desde-estados-unidos/>
- Oficina Permanente de la Conferencia, S. (1996). *CONVENIO DE LA HAYA DE 19 DE OCTUBRE DE 1996*. la Haya, Países Bajos: Texto adoptado por la Decimoctava sesión.
- REDIM. (20 de Enero de 2025). *Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes en México (a diciembre de 2024)*. Obtenido de Blog de Datos e incidencia de política REDIM : <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/01/20/delitos-contraninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-diciembre-de-2024/>
- Santiago., R. L. (2023). *Boletín de temas de movilidad y migración internacional*. Obtenido de Un recorrido por la geografía de las aprehensiones, las presentaciones y el albergue de personas migrantes en Estados Unidos y México durante el siglo XXI: http://www.conapo.gob.mx/work/models/OMI/Publicaciones/Senales_Migratorias_A2N4_2023_SDE1_Ajustes_14nov23.pdf
- UNICEF. (1989). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 20 DE NOVIEMBRE DE 1989*. Madrid, España.: UNICEF COMITÉ ESPAÑOL -IMPRENTA Nuevo Siglo.
- UNICEF. (2004). *Estado mundial de la infancia*. Nueva York, NY.: UNICEF-<https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789210598194>.
- UNICEF. (2017). *El Estado Mundial de la Infancia 2017, Niños en un mundo digital*. New York, NY 1: Published by UNICEF Division of Communication.

-
- UNICEF. (21 de 05 de 2021). *UNICEF para cada infancia*. Obtenido de Informe Anual 2020: <https://www.unicef.org/mexico/informes/informe-anual-unicef-m%C3%A9xico-2020>
- UNICEF. (2023). *El rostro cambiante de la niñez migrante en América Latina y el Caribe Una región como ninguna otra*. Nueva York, Nueva York: UNICEF.
- UNICEF. (septiembre de 2023). *unicef para la infancia*. Obtenido de La Infancia en peligro: La niñez migrante en América Latina y el Caribe: <https://www.unicef.org/es/infancia-peligro/ninez-migrante-america-latina-caribe>
- UNICEF. (30 de JULIO de 2025). *UNICEF*. Obtenido de El reto. Proteger a niños, niñas y adolescentes migrantes.: <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>
- UNIÓN, C. D. (2014). *LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. CIUDAD DE MÉXICO: CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Unidas, A. G. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. España: UNICEF COMITÉ ESPAÑOL.
- Unidas, N. (2015). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Ciudad de México: Comité de los Derechos del Niño.
- Unidas, N. (15 de enero de 2025). *Población de migrantes internacionales*. Obtenido de Población de migrantes internacionales: <https://www.un.org/development/desa/pd/content/international-migrant-stock>
- Unidas, O. d. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. Nueva York, Estados Unidos de América: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Unión, C. d. (2011). *Ley de Migración, TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 27-05-2024*. CDMX: Congreso de la Unión.
- USBP, U. B. (3 de 01 de 2017). *U.S. Border Patrol*. Obtenido de U.S. Border Patrol Fiscal Year 2016 Sector Profile: <https://www.cbp.gov/document/stats/us-border-patrol-fiscal-year-2016-sector-profile>

Wasserman, T. (2001). "¿Quién sujeta al sujeto? quien sujetara al niño como sujeto de derecho".
", *Ensayos y Experiencias* 8, núm. 41, 61.